

## **INE/CG1033/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-493/2015 Y SUP-RAP-441/2015, INTERPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE ACUERDO INE/CG780/2015 E INE/CG781/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG781/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Guanajuato.

**II. Recurso de apelación.** Inconformes con la resolución mencionada, el dieciséis de agosto del año en curso, los licenciados Pablo Gómez Álvarez y Juan Miguel Castro Rendón, representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, interpusieron por separado sendos recursos de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Resolución **INE/CG781/2015**, del doce de agosto de dos mil quince, emitida por el citado órgano administrativo electoral. Dichos medios de impugnación

quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-493/2015** y **SUP-RAP-441/2015**, respectivamente.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-493/2015**, en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, determinando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

#### RESUELVE

*ÚNICO.* Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG/781/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(…)”

IV. Asimismo, desahogado el trámite correspondiente, dicha autoridad jurisdiccional, resolvió de igual forma, el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-441/2015**, en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, determinando en su Punto Resolutivo, lo siguiente:

“(…)

#### RESUELVE

*ÚNICO.* Se revoca en lo que fue materia de impugnación la resolución INE/CG/781/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente por lo que corresponde a las conclusiones 5, 12, 13 y 15 (cinco, doce, trece y quince) del instituto político Movimiento Ciudadano, para los efectos, precisados en el Considerando Quinto de la presente ejecutoria.

(…)”

V. Derivado de lo anterior, los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-441/2015 tuvieron por efectos revocar tanto el Dictamen Consolidado, como la Resolución identificados con los números de Acuerdo INE/CG780/2015 y INE/CG781/2015, respectivamente, por lo que se procede a la modificación de ambos documentos. Así, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos

c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, se presenta el Proyecto de mérito.

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso de los Recursos de Apelación identificados como Dictamen Consolidado **SUP-RAP-493/2015** y **SUP-RAP-441/2015**.

3. Que el catorce de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución, identificados con los números de acuerdo

**INE/CG7810/2015 y INE/CG781/2015** respectivamente, dictadas por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que hace a los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, por lo que se procede a la modificación de ambos documentos, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar el Dictamen Consolidado y la Resolución de mérito, observando a cabalidad las bases establecidas en las referidas ejecutorias.

4. Que por lo anterior y en razón al Considerando QUINTO, de la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-493/2015** relativo al **estudio de fondo**; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se menciona:

*“**QUINTO. Estudio de Fondo.** Primeramente, se estima necesario precisar que por razones de método y porque los agravios planteados están relacionados, el estudio se llevará a cabo en conjunto y en un orden distinto al planteado por el impugnante, sin que ello le cause afectación jurídica, porque de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado ‘Jurisprudencia’, de la ‘Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral’, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ‘AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN’, la forma y el orden en el que se analicen los disensos no puede originar, per se, una lesión jurídica, dado que lo trascendental es que todo lo planteado sea estudiado.*

*A juicio de la Sala Superior los motivos de disenso expuestos por el instituto político apelante, son fundados y suficientes para revocar la resolución controvertida, con base a las siguientes consideraciones.*

(...)

*En tenor de lo señalado, lo **fundado** de los motivos de disenso radica en que la responsable al analizar e imponer las sanciones que consideró eran los precedentes respecto de las conclusiones marcadas con los números 1 al 5, 8,10, 11, 12,14, 16 a la 19 y 21, del apartado 18.3 de la resolución que por esta vía se impugna lo realizó exponiendo una exigua e indebida **fundamentación y motivación incluso, en algunos casos omitiendo su deber de fundar y motivar.***

(...)

*Con base a lo expuesto, la Sala Superior considera que la autoridad responsable inobservó el mandato constitucional que impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, que se configuren las hipótesis normativas.*

*Lo anterior, porque como quedó evidenciado en párrafos precedentes, la autoridad responsable transgrede los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, al emitir una resolución carente de una debida fundamentación, motivación y congruencia.*

*Esto, porque del análisis de las omisiones alegadas, que la responsable tuvo como no reportadas, se advierte que solo se señala que el Sistema Integral de Fiscalización 'SIF', no registró el egreso de esos gastos o la documentación soporte, cuando era su deber realizar pronunciamiento respecto a si tal situación obedeció a que ningún elemento se presentó o si lo eventualmente exhibido, resultaba ajeno al registro contable y, por ende, inconducente o carente de idoneidad para respaldar lo informado y/o solventar las observaciones.*

*Además, el análisis puntual del Dictamen Consolidado permite advertir que la autoridad responsable dio vista al Partido de la Revolución Democrática; empero, **en ninguno de los casos se valoró suficiente y razonablemente si el citado instituto político subsanó los errores o inconsistencias detectadas, sobre todo si se toma en cuenta que el recurrente anexa diversas documentales y dos discos compactos al presente recurso, con las cuales pretende probar su afirmación de que realizó las aclaraciones correspondientes y que entregó el soporte documental para subsanar las irregularidades en los discos compactos que proporcionó a la Unidad Técnica de Fiscalización; incluso para ello, señala la ubicación exacta donde se encuentra la información, dentro de los discos citados, respecto de cada irregularidad que la autoridad nacional electoral consideró se actualizaba.***

*Sin que obste que la responsable afirme que el recurrente no subsanó las irregularidades, ya que, de modo alguno, detalla si el partido recurrente presentó documentos y, en su caso, cómo se valoraron o tomaron en cuenta, esto es, **deja de especificar y detallar cuáles fueron las pruebas aportadas o las faltantes y tampoco justifica si resultaban suficientes o no para subsanar las irregularidades.***

*Por el contrario, la autoridad responsable, al cumplir con el requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor, remitió diversa documentación, de la*

*cual se advierte que se encuentra el oficio SFA/GTO-056-2015, fechado el diecinueve de junio de dos mil quince y que está dirigido al enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, asimismo se aprecia que se encuentra firmado por el Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la entidad federativa citada.*

*De la mencionada documental se observa que, el partido recurrente da contestación al oficio con clave INE/UTF/DAL/16455 y aporta una serie de elementos con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas por la autoridad responsable; entre esos elementos se puede advertir que proporcionó dos discos compactos que fueron recibidos el veinte de junio del presente año por la propia autoridad responsable; (...).*

*En efecto, la responsable omitió pronunciarse de forma exhaustiva y razonable, sobre si el instituto político subsanó los errores o inconsistencias detectadas. Además, del Dictamen Consolidado y de la resolución impugnada, no se advierte que la autoridad haya efectuado un examen suficiente y razonable de la documentación que el partido asevera haberle entregado, incluso, se abstiene de mencionar si se trataba de elementos diferentes a los requeridos; si estaban incompletos, si resultaban ilegibles, o bien, que éstos no se encontraban en los discos compactos.*

*Aunado a ello, también se advierten una serie de incongruencias entre las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado y la correspondencia con las conclusiones establecidas en la resolución impugnada, (...).*

*(...)*

*Como se advierte de lo trasunto, la autoridad responsable establece sobre la propia irregularidad dos importes distintos, en el Dictamen Consolidado determina la cantidad de \$ 96,208.94 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y en la conclusión 14 señala por idéntico concepto, el importe de \$95,902.94 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), sin explicar el motivo al que obedece la diferencia existente.*

*De ahí que se estime, que la responsable debe cumplir con los principios de exhaustividad y de congruencia, y de manera razonable pronunciarse sobre cada uno de los puntos señalados por el apelante.*

*Debe precisarse, que valorado el caudal probatorio que obra en autos, conforme a lo establecido en el artículo 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el cual fue ofrecido junto con el escrito inicial del recurso de apelación por el Partido de la Revolución Democrática, además de la información que fue remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a la Sala Superior mediante el requerimiento precisado en los antecedentes de esta ejecutoria, se tiene certeza que por oficio de veinte de junio de dos mil quince, con clave alfanumérica SFA/GTO-056-2015, el Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato entregó a la autoridad responsable diversa información y dos discos compactos cuyo contenido se precisa en el citado oficio, el cual tiene relación con las observaciones efectuadas por la mencionada Unidad Técnica durante el proceso de revisión; contenido que se aprecia, estaba encaminado a solventar estas observaciones.*

*Así, el caudal de documentales ofrecidas por el apelante, adminiculadas con la información que remitió la autoridad responsable a la Sala Superior, permiten estimar que las aseveraciones e información que ofrece el apelante en su recurso-ubicación precisa de la información que afirma está contenida en los discos compactos- generan un indicio sobre la verosimilitud de los argumentos expuestos por el recurrente, en cuanto a que la información soporte está contenida en los discos compactos entregados a la autoridad responsable, sin que ello signifique prejuzgar sobre la idoneidad de la documentación para solventar lo requerido.*

*Esto es, la verosimilitud del argumento se construye, a través de una inferencia lógica, en donde el indicio constituido por la diversa documentación ofrecida por el partido político apelante, sobre la referencia de que esa información está contenida en los discos compactos y la información allegada a autos por la propia autoridad responsable; la que eventualmente pudiera solventar las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado; aunado a lo que ya se ha explicado, en lo atinente a la exigua e incluso nula fundamentación y motivación y la carencia de congruencia de la resolución impugnada, permite concluir que constituyen razones suficientes para determinar fundados los agravios aducidos por el Partido de la Revolución Democrática.*

*Por otro lado, no pasa desapercibido para la Sala Superior, que el apelante señala específicamente en un agravio, que es contrario a Derecho que la autoridad responsable pretenda sancionarlo con el argumento de que un solo gasto sea reportado por dos instancias partidarias distintas del propio instituto político, esto porque sostiene que el gasto por producción de spots fue registrado íntegramente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo*

*Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Sistema Integral de Fiscalización mediante diversas pólizas, -que exhibe junto con la demanda del presente recurso-, las cuales fueron prorrateadas al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, y por ende, desde su perspectiva, en forma indebida, la autoridad responsable exige que ese gasto debió ser reportado también a nivel estatal.*

*Sin embargo, debe precisarse que la temática específica abordada por el apelante en este agravio, forma parte de la conclusión 19, que fue impugnada junto con las demás conclusiones y, derivado de ello, su pretensión ha sido colmada, dado que se estimaron fundados sus agravios y suficientes para revocar las determinaciones de la responsable al respecto, en virtud de la falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada, en tanto, la autoridad dejó de explicar de forma detallada, si la documentación que no registró el Sistema obedeció a que no se presentó en ese medio y tampoco a través de los discos exhibidos; si tal conclusión se debió a que se trató de documentación ajena al registro o a lo solicitado por la propia autoridad o a que no reunía los requisitos legales para ser considerada.*

*(...)*

*Por tanto, a juicio de este órgano jurisdiccional lo procedente es revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.*

*(...)"*

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

**5.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en razón al Considerando CUARTO de la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-441/2015** relativo al **estudio de fondo**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

*“**CUARTO. Estudio de fondo.** Primeramente, se estima necesario precisar que por razones de método, el estudio de los agravios se puede llevar a cabo en conjunto o en un orden distinto al planteado por el impugnante, sin que ello le cause afectación jurídica, porque de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado ‘Jurisprudencia’, de la ‘Compilación 1997 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral’, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo*



*rubro es 'AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN', la forma y el orden en el que se analicen los disensos no puede originar, per se, una lesión jurídica, dado que lo trascendental es que todo lo planteado sea estudiado.*

*A juicio de esta Sala Superior son infundados los motivos de disenso expuestos por el instituto político apelante respecto de las conclusiones 2, 8 y 9 (dos, ocho y nueve), en base a las siguientes consideraciones.*

*(...)*

*En otro orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior resultan fundados, los motivos de disenso expuestos por el instituto político apelante, respecto a las conclusiones 5, 12, 13 y 15 (cinco, doce, trece y quince), en base a las siguientes consideraciones.*

*(...)*

*En el planteamiento en análisis, el instituto político Movimiento Ciudadano aduce que le causan perjuicio las conclusiones 5, 12, 13 y 15, (cinco, doce, trece y quince) de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG781/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato.*

*Las conclusiones referidas por Movimiento Ciudadano son las siguientes:*

*\* En relación a la conclusión identificada con el número 5 la responsable adujo 'MC omitió presentar documentación soporte diversos gastos por un monto de \$16,879.75.'*

*\* Respecto a la conclusión identificada con el número 12 la responsable sostuvo 'MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00 (\$61,800.00, \$30,600.00).'*

*\* Por lo que corresponde a la conclusión identificada con el número 13 la responsable mencionó 'MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00 (\$2,000.00, \$4,000.00).'*

*\* Finalmente, en la conclusión identificada con el número 15 la responsable argumentó 'MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos por un monto de \$74,000.00 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00).'*

*De lo anterior, se desprende que las conclusiones mencionadas consistieron en las omisiones de: i) presentar documentación soporte de diversos gastos; ii) reportar gastos por concepto de tres espectaculares y ocho muros; iii) reportar gastos por concepto de tres inserciones en medios impresos a favor de candidatos a cargo de Ayuntamientos; y iv) reportar gastos por concepto de once spots de radio y nueve de televisión, a favor de candidato al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.*

*Ahora bien, lo fundado de los motivos de disenso en análisis radica en que a juicio de este órgano jurisdiccional, la responsable, al analizar e imponer las sanciones que consideró eran procedentes respecto de las conclusiones 5, 12, 13 y 15 (cinco, doce, trece y quince) del acuerdo que por esta vía se impugna, lo realizó exponiendo una indebida y exigua fundamentación y motivación.*

*(...)*

*En base a lo expuesto, esta Sala Superior considera que la autoridad responsable inobservó el mandato constitucional que impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, que se configuren las hipótesis normativas.*

*Lo anterior, porque como quedó expuesto en párrafos precedentes la autoridad responsable de manera incorrecta y transgrediendo los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, emitió una resolución alejada de una debida fundamentación y motivación.*

*Esto, porque la autoridad responsable, únicamente se limitó a mencionar que:*

**a) Conclusión 5.**

*\* De la revisión a los registros del Sistema Integral de Fiscalización, se constató que Movimiento Ciudadano omitió adjuntar el soporte documental razón por la cual la observación quedó no atendida;*

*\* Impuso una sanción de \$16,824.00 (dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N)*

**b) Conclusión 12.**

*\* De la revisión a la información registrada por Movimiento Ciudadano en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por dos espectaculares panorámicos y 6 muros, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* De la revisión a la información registrada por Movimiento Ciudadano en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por un espectacular panorámicos y 2 bardas, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* En consecuencia, impuso una sanción por \$138,587. 70 (Ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100M.N).*

**c) Conclusión 13.**

*\* De la revisión a la información registrada por Movimiento Ciudadano en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por una inserción, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* De la revisión a la información registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por una inserción, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* En consecuencia, impuso una sanción de \$8,972.80 (ocho mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N).*

**d) Conclusión 15.**

*\* De la revisión a la información se constató que omitió registrar gastos por la producción de 5 spots de radio y un spot de televisión, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* De la revisión a la información registrada se constató que omitió registrar gastos por la producción de un spot de radio y un spot de televisión, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* De la revisión a la información se constató que omitió registrar gastos por la producción de un spot de radio y un spot de televisión, razón por lo cual, la observación quedó no atendida.*

*\* En consecuencia, impuso una multa por \$110,968.30 (ciento diez mil novecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N).*

*Lo anterior, hace evidente que la autoridad responsable emite una resolución que adolece de la debida fundamentación y motivación, porque no expone las razones de hecho y de Derecho por las que concluyó que la documentación presentada por Movimiento Ciudadano no era idónea para subsanar las observaciones realizadas, aun cuando en todos los casos requirió al partido, se limita a señalar que la revisión efectuada al Sistema Integral de Fiscalización omitió registrar gastos, sin dar mayores razones al respecto; es decir, si cumplió con el desahogo, mediante qué oficio, fecha, si anexo información, si la propia no reunía los requisitos o simplemente si no había acompañado documento alguno para subsanar las omisiones.*

*Aunado a ello, no expone en las conclusiones atinentes, las circunstancias particulares por las cuales concluyó que no era conforme a Derecho tener por presentado el soporte documental, por el contrario, se limitó a otorgar respuestas similares en los bloques de las observaciones formuladas.*

*Al respecto, el artículo 14, de la Constitución Federal, establece el derecho fundamental del debido proceso, que supone esencialmente que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.*

*Este derecho fundamental también ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre los cuales cabe citar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, interpretándose que en todo momento las personas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en todo proceso emanado del Estado, máxime en procedimientos administrativos en los que las personas pueden verse afectadas en sus propiedades, posesiones o derechos, deben respetarse las formalidades que rigen al debido proceso por lo cual, debe garantizarse a los sujetos del procedimiento la oportunidad de defenderse de manera adecuada.*

*Finalmente, debe mencionarse que en el evento de que la autoridad responsable llegará a determinar que procede imponer alguna sanción, respecto a las conclusiones 5, 12, 13 y 15 (cinco, doce, trece y quince) al instituto político apelante, deberá tomar en consideración lo siguiente:*

*El artículo 44, numeral 1, inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto*

*Nacional Electoral es la autoridad que tiene la facultad de conocer las infracciones a la normatividad electoral y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.*

*De ese modo, la citada autoridad administrativa electoral debe tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso, y para cada instituto político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción, e imponer la infracción atinente.*

*(...)*

*En ese sentido, para imponer las sanciones la autoridad responsable deberá, en su caso, considerar los siguientes elementos: i) La calificación de la falta o faltas cometidas; ii) La entidad de la lesión o los daños y perjuicios que pudieron generarse por la comisión de la falta; iii) la condición que del ente infractor haya ocurrido con antelación a la comisión de una infracción similar (reincidencia) y iv) que la imposición de la sanción no afectará sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometiera el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.*

*Por tanto, a juicio de este órgano jurisdiccional lo procedente es revocar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, únicamente por lo que corresponde a las conclusiones 5, 12, 13 y 15 (cinco, doce, trece y quince) del instituto político Movimiento Ciudadano.*

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

**6.** En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las **conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 21, 8, 17, 18, 19**, del Dictamen Consolidado respecto de los Informes de campaña de los candidatos del **Partido de la Revolución Democrática** a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, esta autoridad revisó exhaustivamente el soporte documental presentado por el partido estableciendo si la misma cumplió con los requisitos establecidos en el “Manual de Usuario” del Sistema Integral de Fiscalización, y se atendieron las circunstancias particulares en su caso, que motivaron a la autoridad conforme a derecho a considerar o no, la documentación presentada.

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo

General Modifica el acuerdo identificado con el número **INE/CG780/2015**, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, en la parte conducente al Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

### **Conclusión 1**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes de Campaña”, así como a los Acuerdos de registro de candidatos ante el Instituto Electoral del estado de Guanajuato, se observó que omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del primer periodo de treinta días, de diversos candidatos. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b><i>DISTRITO</i></b> | <b><i>NOMBRE DEL CANDIDATO</i></b> |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Distrito II</i>     | <i>Evaristo Hernández García</i>   |
| <i>Distrito IX</i>     | <i>Mónica Eugenia Mora Sánchez</i> |
| <i>Distrito XVII</i>   | <i>Zulma Irene Zárate Lomas</i>    |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14005/15 de fecha 1 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 06 de junio de 2015 presentado en el “SIF”.

Del análisis de la revisión a la información presentada a través del Sistema Integral de Fiscalización se constató que en el periodo de ajuste no presentó los Informes de Campaña “IC” de tres candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al primer periodo de treinta días

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en tal virtud; el primer periodo comprendió del 20 de abril al 19 de mayo y la fecha de presentación feneció el pasado 22 de mayo del presente año; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de

revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que no presentó los Informes de Campaña, por tal razón la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El partido, omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético información y documentación para subsanar las observaciones notificadas al partido por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondientes a los informes de campaña del primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo.

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>   |  | <b>Cumple</b> |
|--|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.   |               |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido, se constató que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondientes al primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 2015; razón por la cual, la observación quedó no atendida toda vez que omitió presentar 3 informes de campaña correspondientes al primer periodo de campaña.

En consecuencia, al no presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético 3 informes correspondientes al primer periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **Conclusión 2**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Pólizas y Evidencias”, se observó que registró ingresos y egresos de diversos candidatos; sin embargo, omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del primer periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b>DISTRITO</b>   | <b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>        |
|-------------------|------------------------------------|
| <i>Distrito I</i> | <i>Juan Rafael Pedroza Sánchez</i> |



| <b>DISTRITO</b>       | <b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>              |
|-----------------------|--|
| <i>Distrito V</i>     | <i>Karina Elizabeth Méndez Gómez</i>     |
| <i>Distrito VI</i>    | <i>Juan Ricardo Rosas</i>                |
| <i>Distrito VIII</i>  | <i>Adriana Guadalupe Solórzano Luján</i> |
| <i>Distrito XI</i>    | <i>José Juan González Guerra</i>         |
| <i>Distrito XII</i>   | <i>Martha Gómez Rentería</i>             |
| <i>Distrito XIII</i>  | <i>Alejandra Dávalos Chávez</i>          |
| <i>Distrito XIV</i>   | <i>Jaime Hernández Pérez</i>             |
| <i>Distrito XV</i>    | <i>Andrés Espinosa Carmona</i>           |
| <i>Distrito XVIII</i> | <i>Stephany Yazmín Pérez Sánchez</i>     |
| <i>Distrito XIX</i>   | <i>Luis Manuel Arredondo Martínez</i>    |
| <i>Distrito XX</i>    | <i>Ma. Del Carmen Bedolla Pantoja</i>    |
| <i>Distrito XXI</i>   | <i>J. Jesús Pastor Cerritos</i>          |
| <i>Distrito XXII</i>  | <i>José María Vázquez Balderas</i>       |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14005/15 de fecha 1 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 06 de junio de 2015 presentado en el “SIF”.

De la revisión a la información presentada a través del Sistema Integral de Fiscalización se constató que en el periodo de ajuste no presentó los Informes de Campaña “IC” de catorce candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al primer periodo de treinta días.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en tal virtud; el primer periodo comprendió del 20 de abril al 19 de mayo y la fecha de presentación feneció el pasado 22 de mayo del presente año; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de

fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que no presentó los Informes de Campaña, por tal razón la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El partido, omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético información y documentación para subsanar las observaciones notificadas al partido por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondientes a los informes de campaña del primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo.

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| Características de la Evidencia          |  | Cumple |
|--|--|--------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |        |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |        |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |        |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.   |        |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |        |
|  | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |        |

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido, se constató que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondiente al primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 2015; razón por la cual la observación quedó no atendida toda vez que omitió presentar 14 informes de campaña correspondientes al primer periodo de campaña.

En consecuencia, al no presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético 14 informes correspondientes al primer periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

### **Conclusión 3**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes de Campaña”, se observó que el PRD registró movimientos de captura de informes; sin embargo, al no concluir el proceso de captura omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del primer periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b><i>DISTRITO</i></b> | <b><i>NOMBRE DEL CANDIDATO</i></b> |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Distrito III</i>    | <i>J. Jesús Almaguer Santana</i>   |
| <i>Distrito IV</i>     | <i>José Israel Méndez Gómez</i>    |
| <i>Distrito VII</i>    | <i>Danaé Itzel Morales Mena</i>    |

| <b><i>DISTRITO</i></b> | <b><i>NOMBRE DEL CANDIDATO</i></b>     |
|------------------------|--|
| <i>Distrito X</i>      | <i>Ma. De Lourdes García Fernández</i> |
| <i>Distrito XVI</i>    | <i>Cynthia González Rivera</i>         |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14005/15 de fecha 1 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 06 de junio de 2015 presentado en el “SIF”.

Del análisis de la revisión a la información presentada a través del Sistema Integral de Fiscalización se constató que en el periodo de ajuste no presentó los Informes de Campaña “IC” de cinco candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al primer periodo de treinta días

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en tal virtud; el primer periodo comprendió del 20 de abril al 19 de mayo y la fecha de presentación feneció el pasado 22 de mayo del presente año; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que no presentó los Informes de Campaña, por tal razón la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El partido, omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético información y documentación para subsanar las observaciones notificadas al partido por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondientes a los informes de campaña del primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo.

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxpa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido, se constató que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas por esta autoridad mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondiente al primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 2015; razón por la cual la observación quedó no atendida

toda vez que omitió presentar 5 informes de campaña correspondientes al primer periodo de campaña.

En consecuencia, al no presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético 5 informes correspondientes al primer periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **Conclusión 4**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Pólizas y Evidencias”, se observó que reportó ingresos y egresos de diversos candidatos; sin embargo, omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b><i>DISTRITO</i></b> | <b><i>CANDIDATO</i></b>                |
|------------------------|--|
| <i>Distrito I</i>      | <i>Juan Rafael Pedroza Sánchez</i>     |
| <i>Distrito III</i>    | <i>J. Jesús Almaguer Santana</i>       |
| <i>Distrito IV</i>     | <i>José Israel Méndez Gómez</i>        |
| <i>Distrito V</i>      | <i>Karina Elizabeth Méndez Gómez</i>   |
| <i>Distrito VI</i>     | <i>Juan Ricardo Rosas</i>              |
| <i>Distrito VII</i>    | <i>Danaé Itzel Morales Mena</i>        |
| <i>Distrito X</i>      | <i>Ma. de Lourdes García Fernández</i> |
| <i>Distrito XII</i>    | <i>Martha Gómez Rentería</i>           |
| <i>Distrito XIII</i>   | <i>Alejandra Dávalos Chávez</i>        |
| <i>Distrito XIV</i>    | <i>Jaime Hernández Pérez</i>           |
| <i>Distrito XVI</i>    | <i>Cynthia González Rivera</i>         |
| <i>Distrito XVIII</i>  | <i>Stephany Yazmín Pérez Sánchez</i>   |
| <i>Distrito XX</i>     | <i>Ma. del Carmen Bedolla Pantoja</i>  |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en forma impresa y en medio magnético:

*9. Informes de Campaña, se presenta documentación original y medio magnético (Disco 1) ante la junta local del INE (...)*

DVD-R "DISCO 1", seis carpetas denominadas:

- ABRIL
- MAYO-JUNIO
- CUENTA BANCARIA
- KARDEX, PROVEEDORES
- Recibos internos
- INFORMES:

Carpetas "INFORMES" contiene: Informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al 2do. periodo;

- Distrito I, Dolores Hidalgo C.I.N.
- Distrito III, León
- Distrito IV, León
- Distrito V, León
- Distrito VI, León
- Distrito VII, León
- Distrito X, San Francisco del Rincón
- Distrito XII, Irapuato
- Distrito XIII, Abasolo
- Distrito XIV, Salamanca
- Distrito XVI, Celaya
- Distrito XVIII, Pénjamo
- Distrito XX, Yuriría

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la información presentada por el PRD, se constató que en el periodo de ajuste presentó los Informes de Campaña “IC” de los candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al segundo periodo de treinta días, de manera impresa y en medio magnético (PDF).

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 06 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que el PRD omitió presentar en tiempo mediante el Sistema Integral de Fiscalización los Informes de Campaña de los candidatos detallados en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó **parcialmente atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| Características de la Evidencia |  | Cumple |
|---------------------------------|--|--------|
| Oficio de entrega               | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. |        |



| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido a esta autoridad, se constó que presentó mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015 de forma impresa y en medio magnético (DVD-R) 13 informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 06 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; sin embargo, es importante señalar que los informes de campaña materia de esta observación fueron presentados de manera extemporánea y en un medio distinto al estipulado por esta autoridad, razón por la cual la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 13 Informes de Campaña, correspondientes al segundo periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

### **Conclusión 5**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes de Campaña”, se observó que registró movimientos de captura de informes; sin embargo, al no concluir el proceso de captura omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b><i>DISTRITO</i></b> | <b><i>NOMBRE DEL CANDIDATO</i></b>       |
|------------------------|--|
| <i>Distrito II</i>     | <i>Evaristo Hernández García</i>         |
| <i>Distrito VIII</i>   | <i>Adriana Guadalupe Solórzano Luján</i> |
| <i>Distrito IX</i>     | <i>Mónica Eugenia Mora Sánchez</i>       |
| <i>Distrito XI</i>     | <i>Nelson López Felipe</i>               |
| <i>Distrito XV</i>     | <i>Andrés Espinosa Carmona</i>           |
| <i>Distrito XVII</i>   | <i>Zulma Irene Zárate Lomas</i>          |
| <i>Distrito XIX</i>    | <i>Luis Manuel Arredondo Martínez</i>    |
| <i>Distrito XXI</i>    | <i>J. Jesús Pastor Cerritos</i>          |
| <i>Distrito XXII</i>   | <i>José María Vázquez Balderas</i>       |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en forma impresa y en medio magnético:

*10. Informes de Campaña se presenta documentación original y medio magnético (Disco 1) ante la junta local del INE (...).*

DVD-R "DISCO 1", seis carpetas denominadas:

- ABRIL
- MAYO-JUNIO
- CUENTA BANCARIA
- KARDEX, PROVEEDORES
- Recibos internos
- INFORMES

Carpetas "INFORMES" contiene: Informes de Campaña de Diputados Locales correspondientes al 2do periodo;

- Distrito II, Tierra Blanca
- Distrito VIII, Guanajuato
- Distrito IX, San Miguel de Allende
- Distrito XI, Irapuato
- Distrito XV, Salamanca
- Distrito XVII, Apaseo el Grande
- Distrito XIX, Valle de Santiago
- Distrito XXI, Salvatierra
- Distrito XXII, Acámbaro

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la información presentada por el PRD, se constató que en el periodo de ajuste presentó los Informes de Campaña "IC" de los candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al segundo periodo de treinta días, de manera impresa y en medio magnético (PDF).

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 6 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de

los siguientes tres días concluido cada periodo; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que el PRD omitió presentar en tiempo mediante el Sistema Integral de Fiscalización los Informes de Campaña de los candidatos detallados en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó **parcialmente atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>   |  | <b>Cumple</b> |
|--|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.   |               |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|  | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|  | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |               |

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido a esta autoridad, se constó que presentó mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015 de forma impresa y en medio magnético (DVD-R) 9 informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 06 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; sin embargo, es importante señalar que los informes de campaña materia de esta observación fueron presentados de manera extemporánea y en un medio distinto al estipulado por esta autoridad, razón por la cual la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 9 Informes de Campaña, correspondientes al segundo periodo de campaña, de los candidatos al cargo de d Diputados Locales, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

### **Conclusión 10**

Al comparar los registros almacenados en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes” y escritos de 2015 presentados, se observó que el PRD omitió proporcionar los Informes de Campaña de los candidatos al cargo de miembro de Ayuntamiento registrados. Los casos en comento se detallan a continuación:

| <b>CARGO</b>        | <b>MUNICIPIO</b> | <b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b> |
|---------------------|------------------|-----------------------------|
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Abasolo</i>   | <i>César Gutiérrez Vaca</i> |

| <b>CARGO</b>        | <b>MUNICIPIO</b>             | <b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>            |
|---------------------|------------------------------|--|
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Acámbaro</i>              | <i>Gerardo Javier Alcantar Saucedo</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Apaseo el Alto</i>        | <i>Ma. Del Rosario Cañada Melecio</i>  |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Apaseo el Grande</i>      | <i>Juana Acosta Trujillo</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>                | <i>Juan Jesús Martínez García</i>      |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Comonfort</i>             | <i>Gilberto Zarate Nieves</i>          |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Coroneo</i>               | <i>Héctor Granados López</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Cortázar</i>              | <i>Hugo Estefanía Monroy</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Cuerámaro</i>             | <i>José Manuel Cortes Carlos</i>       |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Doctor Mora</i>           | <i>Roberto Montoya Sánchez</i>         |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Dolores Hidalgo C.I.N</i> | <i>Gilberto González</i>               |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Guanajuato</i>            | <i>Juan Roberto Loya Hernández</i>     |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Huanímaro</i>             | <i>José Guevara Sánchez</i>            |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Irapuato</i>              | <i>Sergio Carrillo Martínez</i>        |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Jaral del Progreso</i>    | <i>J. Jesús Duran Cadena</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Jerécuaro</i>             | <i>Rosalina García Trejo</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>León</i>                  | <i>Guillermo Romo Méndez</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Manuel Doblado</i>        | <i>J. Germán Vázquez Ayala</i>         |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Moroleón</i>              | <i>Jorge Ortiz Ortega</i>              |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Ocampo</i>                | <i>Adán Macías Flores</i>              |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Pénjamo</i>               | <i>José del Carmen Rodríguez Ayala</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Pueblo Nuevo</i>          | <i>J. Concepción Prieto Hernández</i>  |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Purísima Del Rincón</i>   | <i>José María Saldaña Arriaga</i>      |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Romita</i>                | <i>Juvenal Tapia Frausto</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Salamanca</i>             | <i>Alfonso García Moreno</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Salvatierra</i>           | <i>Ma. Guadalupe Paniagua Cortez</i>   |

| <b>CARGO</b>        | <b>MUNICIPIO</b>                     | <b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>                |
|---------------------|--------------------------------------|--|
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San Diego de la Unión</i>         | <i>J. Guadalupe Rangel Segura</i>          |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San Felipe</i>                    | <i>José Anastasio Conchas Contreras</i>    |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San Francisco del Rincón</i>      | <i>José Guadalupe Díaz López</i>           |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San José Iturbide</i>             | <i>José de Jesús Vizcaya De La Vega</i>    |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San Luis de la Paz</i>            | <i>Fernando César García López</i>         |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>San Miguel de Allende</i>         | <i>José Jesús Rangel Bautista</i>          |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Santa Cruz de Juventino Rosas</i> | <i>Serafín Prieto Álvarez</i>              |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Silao de la Victoria</i>          | <i>Martín Hinojosa Cabrera</i>             |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Tarandacuaao</i>                  | <i>Flavio Ruiz Ascensión</i>               |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Tarimoro</i>                      | <i>Carlos Alberto Trujillo Carrera</i>     |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Tierra Blanca</i>                 | <i>Eduardo García Álvarez</i>              |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Uriangato</i>                     | <i>Arturo Omar Guzmán Reyes</i>            |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Valle de Santiago</i>             | <i>María Juana Georgina Miranda Arroyo</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Victoria</i>                      | <i>J. Trinidad Ramírez Cabrera</i>         |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Villagrán</i>                     | <i>Rogelio Desiderio Tovar López</i>       |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Yuriria</i>                       | <i>Baltazar Puga Ayala</i>                 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11543/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta número SFA/GTO-043-2015.

De la verificación a la información registrada por el PRD mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que el PRD omitió presentar los informes correspondientes al primer periodo de los candidatos detallados en el cuadro que antecede; por lo que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, razón por la cual, la observación quedó **no atendida**.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 7 de mayo del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, al no presentar los informes de Campaña de los candidatos citados en el cuadro que antecede, la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 22 de mayo de 2015 remitió a esta autoridad, de forma impresa mediante escrito núm. SFA/GTO-043-2015 información relativa a los informes de campaña correspondientes al primer periodo de campaña comprendido del 5 de abril al 4 mayo de 2015, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

#### *“5. INFORME DE CAMPAÑA*

*Se reporta en el Sistema en cada una de las cuentas de los candidatos, firmados por el Responsable Financiero.”*

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:



| <b>Características de la Evidencia</b>          |   | <b>Cumple</b> |
|---|---|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.  |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.   |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.  |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.   |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.   |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.  |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB  |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.  |               |

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presentó los informes mediante el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad constató que el PRD omitió registrar en el Sistema Integral de Fiscalización los 42 informes de campaña al cargo de ayuntamiento correspondientes al primer periodo de campaña; conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar de forma impresa o en medio magnético 42 informes de campaña correspondientes al primer periodo de campaña; razón por la cual, la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al no presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético 42 Informes de Campaña, correspondientes al primer periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Ayuntamientos, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **Conclusión 11**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Pólizas y Evidencias”, se observó que registró ingresos y egresos de diversos candidatos; sin embargo, omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b>MUNICIPIO</b>                | <b>CANDIDATO</b>                        |
|---------------------------------|---|
| <i>Abasolo</i>                  | <i>José Israel Barajas López</i>        |
| <i>Acámbaro</i>                 | <i>Carlos Alejandro Ramírez Zavala</i>  |
| <i>Apaseo el Grande</i>         | <i>Juana Acosta Trujillo</i>            |
| <i>Coroneo</i>                  | <i>Héctor Granados López</i>            |
| <i>Cortazar</i>                 | <i>Hugo Estefanía Monroy</i>            |
| <i>Dolores Hidalgo</i>          | <i>Gilberto González</i>                |
| <i>Huanímaro</i>                | <i>José Guevara Sánchez</i>             |
| <i>Jaral del Progreso</i>       | <i>J. Jesús Durán Cadena</i>            |
| <i>Jerécuaro</i>                | <i>Luis Alfredo Guerrero Hernández</i>  |
| <i>León</i>                     | <i>Guillermo Romo Méndez</i>            |
| <i>Manuel Doblado</i>           | <i>J. Germán Vázquez Ayala</i>          |
| <i>Ocampo</i>                   | <i>Adán Macías Flores</i>               |
| <i>Pénjamo</i>                  | <i>José Del Carmen Rodríguez Ayala</i>  |
| <i>Pueblo Nuevo</i>             | <i>J. Concepción Prieto Hernández</i>   |
| <i>Purísima del Rincón</i>      | <i>Genoveva Barajas López</i>           |
| <i>Salvatierra</i>              | <i>Ma. Guadalupe Paniagua Cortes</i>    |
| <i>San Diego de la Unión</i>    | <i>J. Guadalupe Rangel Segura</i>       |
| <i>San Felipe</i>               | <i>José Anastasio Conchas Contreras</i> |
| <i>San Francisco del Rincón</i> | <i>José Guadalupe Díaz López</i>        |
| <i>San José Iturbide</i>        | <i>José De Jesús Vizcaya de la Vega</i> |
| <i>San Luis de la Paz</i>       | <i>Fernando César García López</i>      |

| <b>MUNICIPIO</b>                     | <b>CANDIDATO</b>                       |
|--------------------------------------|--|
| <i>San Miguel de Allende</i>         | <i>José Jesús Rangel Bautista</i>      |
| <i>Santa Cruz de Juventino Rosas</i> | <i>Serafín Prieto Álvarez</i>          |
| <i>Tarandacuaao</i>                  | <i>Flavio Ruiz Ascensión</i>           |
| <i>Tarimoro</i>                      | <i>Carlos Alberto Trujillo Carrera</i> |
| <i>Uriangato</i>                     | <i>Arturo Omar Guzmán Reyes</i>        |
| <i>Villagrán</i>                     | <i>Rogelio Desiderio Tovar López</i>   |
| <i>Yuriria</i>                       | <i>Baltazar Puga Ayala</i>             |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en forma impresa y en medio magnético:

*12. Informes de Campaña, se presenta documentación original y medio magnético (Disco 1) ante la junta local del INE (...).*

DVD-R "DISCO 1", seis carpetas denominadas:

- ABRIL
- MAYO-JUNIO
- CUENTA BANCARIA
- KARDEX, PROVEEDORES
- Recibos internos
- INFORMES:

Carpeta "INFORMES" contiene: Informes de Campaña de Ayuntamientos correspondientes al 2do. Periodo;

- Acambaro,
- Juventino Rosas,
- Cortázar,
- Abasolo,
- San Miguel de Allende
- Apaseo el Grande
- Manuel Doblado
- Coroneo
- Dolores Hidalgo C.I.
- Huanimaro
- Jaral del Progreso
- Jerecuaro
- León
- Ocampo
- Salvatierra
- San Diego de la Unión
- San Felipe
- San Francisco del Rincón
- San José Iturbide
- San Luis de la Paz
- Tarandacuaao
- Tarimoro
- Pénjamo
- Pueblo Nuevo
- Uriangato
- Villagran
- Yuriria
- Purísima del Rincón

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la información presentada por el PRD, se constató que en el periodo de ajuste presentó los Informes de Campaña “IC” de los candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al segundo periodo de treinta días, de manera impresa y en medio magnético (PDF).

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 6 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de

los siguientes tres días concluido cada periodo; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que el PRD omitió presentar en tiempo y mediante el Sistema Integral de Fiscalización los Informes de Campaña de los candidatos detallados en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó **parcialmente atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| Características de la Evidencia          |   | Cumple |
|--|---|--------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.  |        |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |        |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.   |        |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.  |        |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.   |        |
|  | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.   |        |
|  | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.  |        |

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |               |

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido a esta autoridad, se constó que presentó mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015 de forma impresa y en medio magnético (DVD-R) 28 informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 06 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; sin embargo, es importante señalar que los informes de campaña materia de esta observación fueron presentados de manera extemporánea y en un medio distinto al estipulado por esta autoridad; razón por la cual la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 28 Informes de Campaña, correspondientes al segundo periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Ayuntamiento, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **Conclusión 12**

De la revisión a la Información registrada en el “Sistema Integral de Fiscalización” apartado “Informes de Campaña”, se observó que registró movimientos de captura de informes; sin embargo, al no concluir el proceso de captura omitió presentar los Informes de Campaña “IC” del segundo periodo de treinta días. A continuación se detallan los casos en comento:

| <b>MUNICIPIO</b>            | <b>CANDIDATO</b>                           |
|-----------------------------|--|
| <i>Apaseo el Alto</i>       | <i>Ma. Del Rosario Cañada Melesio</i>      |
| <i>Celaya</i>               | <i>Juan Jesús Martínez García</i>          |
| <i>Comonfort</i>            | <i>Gilberto Zárate Nieves</i>              |
| <i>Cuerámaro</i>            | <i>José Manuel Cortés Carlos</i>           |
| <i>Doctor Mora</i>          | <i>Roberto Montoya Sánchez</i>             |
| <i>Guanajuato</i>           | <i>Juan Roberto Loya Hernández</i>         |
| <i>Irapuato</i>             | <i>Sergio Carrillo Martínez</i>            |
| <i>Moroleón</i>             | <i>Jorge Ortiz Ortega</i>                  |
| <i>Romita</i>               | <i>Juvenal Tapia Fausto</i>                |
| <i>Salamanca</i>            | <i>Alfonso García Moreno</i>               |
| <i>Silao de la Victoria</i> | <i>Martín Hinojosa Cabrera</i>             |
| <i>Tierra Blanca</i>        | <i>Eduardo García Álvarez</i>              |
| <i>Valle de Santiago</i>    | <i>María Juana Georgina Miranda Arroyo</i> |
| <i>Victoria</i>             | <i>J. Trinidad Ramírez Cabrera</i>         |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en forma impresa y en medio magnético:

*13. Informes de Campaña, se presenta documentación original y medio magnético (Disco 1) ante la junta local del INE (...).*

DVD-R "DISCO 1", seis carpetas denominadas:

- ABRIL
- MAYO-JUNIO
- CUENTA BANCARIA
- KARDEX, PROVEEDORES
- Recibos internos
- INFORMES:

Carpeta “INFORMES” contiene: Informes de Campaña de Ayuntamientos correspondientes al 2do. Periodo;

- Guanajuato,
- Moroleon,
- Tierra Blanca,
- Apaseo el Alto
- Celaya
- Comonfort
- Cueramaro
- Doctor Mora
- Irapuato
- Romita
- Salamanca
- Silao
- Valle de Santiago
- Victoria

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la información presentada por el PRD, se constató que en el periodo de ajuste presentó los Informes de Campaña “IC” de los candidatos detallados en el cuadro que antecede correspondientes al segundo periodo de treinta días, de manera impresa y en medio magnético (PDF).

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 6 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos



obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, se observó que el PRD omitió presentar en tiempo mediante el Sistema Integral de Fiscalización los Informes de Campaña de los candidatos detallados en el cuadro que antecede, por tal razón la observación quedó **parcialmente atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>   |  | <b>Cumple</b> |
|--|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxpa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.   |               |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|  | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|  | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|  | Evidencia superior a 50 MB   |               |

| Características de la Evidencia                 |  | Cumple |
|---|--|--------|
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |        |

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido a esta autoridad, se constó que presentó mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015 de forma impresa y en medio magnético (DVD-R) 14 informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015.

Cabe señalar que la fecha límite para la entrega de los citados informes de campaña feneció el pasado 06 de junio del presente año; en ese sentido, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; es claro al establecer que deberá presentar informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo; sin embargo, es importante señalar que los informes de campaña materia de esta observación fueron presentados de manera extemporánea y en un medio distinto al estipulado por esta autoridad; razón por la cual la observación quedó no subsanada por lo que respecta a este punto.

En consecuencia, al presentar de manera extemporánea 14 Informes de Campaña, correspondientes al segundo periodo de campaña, de los candidatos al cargo de Ayuntamiento, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **Conclusión 14**

De la revisión los registros de las operaciones registradas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observó que el PRD registro “Ingresos por transferencias de los CEE’s en Especie”; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte de dichas transferencias en el “Sistema Integral de Fiscalización”. A continuación se detalla el caso en comento:

| CARGO        | MUNICIPIO             | NOMBRE DEL CANDIDATO            | SUBCUENTA  | NÚMERO DE PÓLIZA | FECHA DE OPERACIÓN | CONCEPTO                              | IMPORTE     | REF. DICTAMEN |
|--------------|-----------------------|---------------------------------|------------|------------------|--------------------|---------------------------------------|-------------|---------------|
| Ayuntamiento | Abasolo               | José Israel Barajas López       | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Compra de Material Publicitario       | \$18,370.51 | (2)           |
| Ayuntamiento | Acámbaro              | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 4403020001 | 3                | 28-04-15           | Compra de Material Utilitario         | 99,975.18   | (1)           |
| Ayuntamiento | Acámbaro              | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 4403020001 | 2                | 28-04-15           | F-25458 Transf. en Especie Cee Gorras | 1,500.00    | (2)           |
| Ayuntamiento | San Miguel de Allende | José Jesús Rangel Bautista      | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Material Publicitario                 | 28,946.42   | (2)           |
| Ayuntamiento | Apaseo el Alto        | Ma. del Rosario Cañada Melecio  | 4403020001 | 3                | 15-04-15           | Compra Material Publicitario          | 5,568.00    | (1)           |
| Ayuntamiento | Apaseo el Alto        | Ma. del Rosario Cañada Melecio  | 4403020001 | 1                | 15-04-15           | Servicio de Transporte                | 6,960.00    | (1)           |
| Ayuntamiento | Apaseo el Alto        | Ma. del Rosario Cañada Melecio  | 4403020001 | 2                | 15-04-15           | Pago de Vales de Gasolina             | 15,435.00   | (1)           |
| Ayuntamiento | Celaya                | Juan Jesús Martínez García      | 4403020001 | 1                | 16-04-15           | Compra de Material Publicitario       | 61,938.20   | (1)           |
| Ayuntamiento | Celaya                | Juan Jesús Martínez García      | 4403020001 | 2                | 16-04-15           | Pago de Campaña Virtual               | 37,700.00   | (1)           |
| Ayuntamiento | Manuel Doblado        | J German Vázquez Ayala          | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Material Publicitario                 | 8,478.40    | (2)           |
| Ayuntamiento | Coroneo               | Héctor Granados López           | 4403020001 | 2                | 28-04-15           | Compra de Combustible                 | 25,971.84   | (1)           |
| Ayuntamiento | Coroneo               | Héctor Granados López           | 4403020001 | 1                | 21-04-15           | Compra de Material Publicitario       | 40,001.44   | (1)           |
| Ayuntamiento | Cortázar              | Hugo Estefanía Monroy           | 4403020001 | 1                | 14-04-15           | Pago de Propaganda Utilitaria         | 70,000.00   | (1)           |
| Ayuntamiento | Cuerámbaro            | José Manuel Cortes Carlos       | 4403020001 | 1                | 28-04-15           | Compra De Material Publicitario       | 49,691.00   | (1)           |
| Ayuntamiento | Dolores Hidalgo       | Gilberto González               | 4403020001 | 1                | 23-04-15           | Propaganda Utilitaria                 | 70,007.16   | (1)           |
| Ayuntamiento | Guanajuato            | Roberto Loya Hernández          | 4403020001 | 1                | 23-04-15           | Compra De Vales De Gasolina           | 15,435.00   | (1)           |
| Ayuntamiento | Huanímaro             | José Guevara Sánchez            | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Material Publicitario                 | 8,784.09    | (2)           |

| CARGO        | MUNICIPIO                     | NOMBRE DEL CANDIDATO            | SUBCUENTA  | NÚMERO DE PÓLIZA | FECHA DE OPERACIÓN | CONCEPTO                          | IMPORTE             | REF. DICTAMEN |
|--------------|-------------------------------|---------------------------------|------------|------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|---------------|
| Ayuntamiento | Irapuato                      | Sergio Carrillo Martínez        | 4403020001 | 1                | 23-04-15           | Compra De Material Publicitario   | 50,000.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Romita                        | Juvenal Tapia Fausto            | 4403020001 | 2                | 21-04-15           | Transporte De Personal            | 12,180.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Romita                        | Juvenal Tapia Fausto            | 4403020001 | 1                | 21-04-15           | Transporte De Personal            | 11,600.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Salvatierra                   | María Guadalupe Paniagua Cortez | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Material Publicitario             | 23,758.51           | (2)           |
| Ayuntamiento | Sandiego de la Unión          | J Guadalupe Rangel Segura       | 4403020001 | 1                | 16-04-15           | Compra De Material Publicitario   | 39,987.98           | (1)           |
| Ayuntamiento | San Luis de la Paz            | Fernando César García López     | 4403020001 | 2                | 15-04-15           | Impresión De Mat. Publicitario    | 40,660.32           | (1)           |
| Ayuntamiento | San Luis de la Paz            | Fernando César García López     | 4403020001 | 1                | 14-04-15           | Rotulación De Bardas Municipio 33 | 29,000.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Santa Cruz de Juventino Rosas | Serafín Prieto Álvarez          | 4403020001 | 1                | 16-04-15           | Pago De Renta De Transporte       | 34,800.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Silao de la Victoria          | Martin Hinojosa Cabrera         | 4403020001 | 3                | 24-04-15           | Pago De Publicacion               | 40,000.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Silao de la Victoria          | Martin Hinojosa Cabrera         | 4403020001 | 2                | 23-04-15           | Renta De Valla Movil              | 34,800.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Silao de la Victoria          | Martin Hinojosa Cabrera         | 4403020001 | 1                | 22-04-15           | Pago De Combustible               | 22,000.00           | (1)           |
| Ayuntamiento | Tarandacua                    | Flavio Ruiz Ascensión           | 4403020001 | 1                | 11-04-15           | Material Publicitario             | 6,371.01            | (2)           |
|              |                               |                                 |            |                  |                    | <b>TOTAL</b>                      | <b>\$909,920.06</b> |               |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11543/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-043-2015 de fecha 22 de mayo de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se transcribe la información presentada en forma impresa:

**“6.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE'S EN ESPECIE**  
Se reporta en el Sistema en cada una de las cuentas de los candidatos.”

Al respecto de los registros señalados en la columna “REF. DICTAMEN”, con el número (1) en el cuadro que antecede, el partido presentó la información correspondiente a través del Sistema Integral de Fiscalización, del primer periodo de treinta días; por lo cual la observación se consideró **atendida**.

Con respecto de los registros señalados en la columna “REF. DICTAMEN”, con el número (2) en el cuadro que antecede, el partido omitió proporcionar la documentación soporte de dichas transferencias en el “Sistema Integral de Fiscalización”, del primer periodo de treinta días; por lo cual la observación se consideró **no atendida** por un importe de \$96,208.94.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 22 de mayo de 2015 remitió a esta autoridad, mediante el escrito núm. SFA/GTO-043-2015 información relativa a los informes de campaña correspondientes al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 mayo de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

**“6.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE'S EN ESPECIE**  
*Se reporta en el Sistema en cada una de las cuentas de los candidatos.”*

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido mediante el Sistema Integral de Fiscalización respecto de las transferencias de los CEE's en especie del primer periodo de treinta días, señalados con (2) en la columna "REF. DICTAMEN" del cuadro que antecede, se constató que el partido omitió proporcionar la documentación soporte, consistente en recibos foliados de las aportaciones en especie y controles de folios debidamente requisitados, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, contratos, cotizaciones y muestras y/o fotografía de los artículos aportados, de dichas transferencias, ya que se muestra "sin evidencia" en el "Sistema Integral de Fiscalización" como a continuación se observa:

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$18,370.51 | \$18,370.51 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$18,370.51 | \$18,370.51 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,231.22  | \$2,231.22  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 24, Página: 1 de 3

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus   | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|-----------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE PLAYERAS, BOL  | Cancelada | 28/04/2015            | 06/05/2015        | \$87,295.80 | \$87,295.80 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Cancelada | 28/04/2015            | 06/05/2015        | \$1,500.00  | \$1,500.00  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | COMPRA DE MATERIAL UTILI | Activa    | 28/04/2015            | 07/05/2015        | \$99,975.18 | \$99,975.18 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | PAGO DE MATERIAL PUBLICI | Cancelada | 27/04/2015            | 23/05/2015        | \$10.00     | \$10.00     | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PAGO DE PUBLICACIÓN      | Activa    | 19/05/2015            | 01/06/2015        | \$6,960.00  | \$6,960.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PUBLICACION              | Activa    | 19/05/2015            | 05/06/2015        | \$22,533.00 | \$22,533.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | PUBLICACION              | Activa    | 19/05/2015            | 05/06/2015        | \$6,960.00  | \$6,960.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PUBLICACION              | Activa    | 28/05/2015            | 05/06/2015        | \$34,626.00 | \$34,626.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PAGO DE PUBLICACION      | Activa    | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,776.00 | \$15,776.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 6                  | ROTULACION DE BARDAS     | Activa    | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$83,520.00 | \$83,520.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |

Total de pólizas: 24, Página: 1 de 3

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$28,946.42 | \$28,946.42 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 17/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$28,946.42 | \$28,946.42 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,488.57  | \$2,488.57  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$8,478.40  | \$8,478.40  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,197.38  | \$7,197.38  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 6                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NÚ | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$8,478.40  | \$8,478.40  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 7                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$3,302.62  | \$3,302.62  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,452.28  | \$2,452.28  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1



### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$8,784.09  | \$8,784.09  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$8,784.09  | \$8,784.09  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,295.24  | \$2,295.24  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$23,758.51 | \$23,758.51 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$2,436.00  | \$2,436.00  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$23,758.51 | \$23,758.51 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$37,500.00 | \$37,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$8,101.52  | \$8,101.52  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 2                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 29/05/2015            | 18/06/2015        | \$1,057.92  | \$1,057.92  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$6,371.01  | \$6,371.01  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$6,371.01  | \$6,371.01  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$8,014.68  | \$8,014.68  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

Conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético, documentación alguna respecto de las observaciones de Ingresos por transferencias de los CEE's en especie notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11543/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015; razón por la cual, al omitir presentar la documentación soporte, correspondiente al primer periodo de campaña consistente en recibos foliados de las aportaciones en especie y controles de folios debidamente requisitados, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, contratos, cotizaciones y muestras y/o fotografía de los artículos aportados, de dichas transferencias, ya que se muestra "sin evidencia" en el "Sistema Integral de Fiscalización", la observación se consideró **no atendida** por un importe de \$96,208.94.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de transferencias en especie correspondiente al primer periodo de campaña consistente en recibos foliados de las aportaciones en especie y controles de folios debidamente

requisitados, kárdex, notas de entrada y salida de almacén, contratos, cotizaciones y muestras y/o fotografía de los artículos aportados, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 21**

Al cotejar las pólizas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a la campaña de su partido se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin evidencia”.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a la esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación, se describe la información presentada en forma impresa y en medio magnético:

1. Soporte documental, se entrega en medio magnético (Disco 1).

DVD-R “DISCO 1”, seis carpetas denominadas:

- ABRIL
- INFORMES
- MAYO-JUNIO
- CUENTA BANCARIA
- KARDEX, PROVEEDORES
- Recibos internos

Además de los puntos anteriores anexo en medio electrónico (Disco 2), control de folios de Aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes, militantes y candidatos internos.

DVD-R "DISCO 2" se incluyeron las carpetas denominadas:

F01, F02, F05, F07, F09, F11, F13, F14, F15, F16, F17, F22, F23, F24, F27, F28, F29, F63, F75, F76, F77, F78, F79, F81, F82, F83, F84, F85, F88, F89, F90, F91, F92, F93, F94, F95, F96, F99, F100, F101, F102, F103, F104, F105, F112, F113, F114, F115, F116, F117, F118, F119, F120, F121, F122, F123, F124, F125, F126, F128, F130, F131, F132, F133, F140, F141, F143, F144, F145, F146, F147, F148, F151, F152, F153, F154, F155, F156, F157, F159, F160, F161, F163, FOLIO 142, FOLIOS SILAO.

Así como los documentos nombrados F-3, F-4, F-6, F-8, F-10, F-12, F-18, F-19, F-21, F-26, F-29, F-74, F-80, F-86, F-127, F-129, F-133, F-135, F-136, F-137, F-139, militantes aportaciones(1) y recibo aportaciones(1).

Del análisis a la información y documentación presentada por el PRD mediante el "Sistema Integral de Fiscalización" y en medio magnético (DVD-R), se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los gastos señalados con **(1)** en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo C4** del presente Dictamen, se observó que el PRD presentó en medio magnético (DVD-R), documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, copias de cheque y muestras, que corresponden a los gastos observados por la autoridad electoral; razón por la cual la observación quedó atendida por un importe de \$1,772,484.84.

Por lo que respecta a los gastos señalados con **(2)** en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo C4** del presente Dictamen, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el PRD presentó en medio magnético (DVD-R), documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, copias de cheques y muestras; sin embargo, dicha documentación no se vincula con los importes y conceptos de los gastos observados por esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó **no atendida** por un importe de \$2,101,956.90.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido, esta autoridad constató que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar de forma impresa y/o en medio magnético documentación soporte consistente en facturas, recibos, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras del total de las operaciones contables registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda utilitaria, bardas, mantas, otros, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, eventos políticos,

propaganda en vía pública que benefician a los candidatos señalados con **(2)** en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo C4** del presente Dictamen; ya que se muestra “sin evidencia” en el “Sistema Integral de Fiscalización” como a continuación se observa:

### 1 ABASOLO

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7  
Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 1/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$18,370.51 | \$18,370.51 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$18,370.51 | \$18,370.51 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,231.22  | \$2,231.22  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

Descarga XLS

### 11 CORTAZAR

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7  
Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 11/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza  | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE PROPAGANDA UTIL   | Activa  | 14/04/2015            | 07/05/2015        | \$70,000.00 | \$70,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PINTA DE BARDAS           | Activa  | 01/06/2015            | 06/06/2015        | \$31,200.00 | \$31,200.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | VIAJES POR MOVILIZACIÓN C | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$11,020.00 | \$11,020.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | EVENTO CIERRE CAMPAÑA     | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$52,896.00 | \$52,896.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PERIFONEO                 | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,764.00  | \$2,764.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PRORRATEO REALIZADO PO    | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$5,414.19  | \$5,414.19  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 6                  | EVENTO                    | Activa  | 03/06/2015            | 18/06/2015        | \$52,896.00 | \$52,896.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

Descarga XLS

12 CUERÁMARO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 12/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 28/04/2015            | 07/05/2015        | \$49,691.00 | \$49,691.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE PALYERAS       | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$2,999.76  | \$2,999.76  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$18,464.18 | \$18,464.18 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | COMBUSTIBLE              | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$12,000.00 | \$12,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PAGO DE PUBLICACIÓN      | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,776.00 | \$15,776.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PERIFONEO                | Activa  | 29/05/2015            | 06/06/2015        | \$6,264.00  | \$6,264.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 6                  | MATERIAL PINTA DE BARDAS | Activa  | 28/05/2015            | 06/06/2015        | \$4,900.00  | \$4,900.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 7                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,269.78  | \$2,269.78  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Descarga XLS

13 DOCTOR MORA



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 13/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 1                  | PAGO DE MATERIAL PUBLICI | Activa  | 12/05/2015            | 01/06/2015        | \$70,000.00 | \$70,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$9,433.13  | \$9,433.13  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Descarga XLS

14 DOLORES HIDALGO C.I.N.

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 14/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 23/04/2015            | 07/05/2015        | \$70,007.16 | \$70,007.16 | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,390.80  | \$2,390.80  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

15 GUANAJUATO

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 15/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza    | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|-----------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | compra de vales de gasolina | Activa  | 23/04/2015            | 07/05/2015        | \$15,435.00 | \$15,435.00 | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL     | Activa  | 19/05/2015            | 01/06/2015        | \$49,984.40 | \$49,984.40 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PUBLICACIONES               | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$31,552.00 | \$31,552.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | PRORRATEO REALIZADO PO      | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$9,947.94  | \$9,947.94  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PRORRATEO REALIZADO PO      | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$9,947.94  | \$9,947.94  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS



### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$8,784.09  | \$8,784.09  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA N  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$8,784.09  | \$8,784.09  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,295.24  | \$2,295.24  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

Descarga XLS

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 23/04/2015            | 07/05/2015        | \$50,000.00 | \$50,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 16/04/2015            | 20/05/2015        | \$46,400.00 | \$46,400.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$49,914.80 | \$49,914.80 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICACION              | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,766.00 | \$15,766.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$10,400.00 | \$10,400.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$3,071.36  | \$3,071.36  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 18 JARAL DEL PROGRESO


Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 18/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$15,471.84 | \$15,471.84 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$9,870.57  | \$9,870.57  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 19 JERÉCUARO


Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 19/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$3,024.41  | \$3,024.41  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

2 ACÁMBARO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 2/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 24, Página: 3 de 3

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 17                 | DISEÑO                   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$3,000.00  | \$3,000.00  | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 18                 | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,610.00  | \$2,610.00  | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 19                 | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,138.53  | \$2,138.53  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 20                 | CANCELACIÓN DE PÓLIZA No | Activa  | 19/05/2015            | 17/06/2015        | \$6,960.00  | \$6,960.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 24, Página: 3 de 3

Descarga XLS

20 LEÓN



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 20/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 16/04/2015            | 20/05/2015        | \$69,600.00 | \$69,600.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICIDAD               | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$57,884.00 | \$57,884.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$6,013.63  | \$6,013.63  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

Descarga XLS

21 MOROLEÓN



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 21/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

**Pólizas y Evidencias**

Total de pólizas: 12, Página: 2 de 2

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 10                 | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$3,391.91  | \$3,391.91  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 11                 | CANCELACIÓN DE PÓLIZA No | Activa  | 18/05/2015            | 19/06/2015        | \$52,000.48 | \$52,000.48 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 12, Página: 2 de 2

Descarga XLS

22 OCAMPO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 22/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

**Pólizas y Evidencias**

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$9,624.94  | \$9,624.94  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

23 PÉNJAMO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 23/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$5,359.82  | \$5,359.82  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

24 PUEBLO NUEVO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 24/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$15,471.84 | \$15,471.84 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$5,741.74  | \$5,741.74  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 25 PURÍSIMA DEL RINCÓN



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 25/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza  | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIAL | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO POR   | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$6,264.24  | \$6,264.24  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 26 ROMITA



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 26/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza  | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | TRANSPORTE DE PERSONAL    | Activa  | 21/04/2015            | 07/05/2015        | \$11,600.00 | \$11,600.00 | No        | Descargar                | 🔍 (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSPORTE DE PERSONAL    | Activa  | 21/04/2015            | 07/05/2015        | \$12,180.00 | \$12,180.00 | No        | Descargar                | 🔍 (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIAL | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL   | Activa  | 19/05/2015            | 01/06/2015        | \$44,573.00 | \$44,573.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO POR   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,995.33  | \$2,995.33  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS

28 SALVATIERRA



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 28/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$23,758.51 | \$23,758.51 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$2,436.00  | \$2,436.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NÚ | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$23,758.51 | \$23,758.51 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$37,500.00 | \$37,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$8,101.52  | \$8,101.52  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 2                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 29/05/2015            | 18/06/2015        | \$1,057.92  | \$1,057.92  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

Descarga XLS

29 SAN DIEGO DE LA UNION



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 29/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 16/04/2015            | 07/05/2015        | \$39,987.98 | \$39,987.98 | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$12,031.62 | \$12,031.62 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

### 3 SAN MIGUEL ALLENDE



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 3/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$28,946.42 | \$28,946.42 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 17/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$28,946.42 | \$28,946.42 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,488.57  | \$2,488.57  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)

### 30 SAN FELIPE



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 30/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$6,217.56  | \$6,217.56  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



## 31 SAN FRANCISCO DEL RINCÓN



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 31/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$10,906.09 | \$10,906.09 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 32 SAN JOSÉ ITURBIDE



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 32/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$6,208.35  | \$6,208.35  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

Descarga XLS

### 33 SAN LUIS DE LA PAZ



#### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 33/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza    | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|-----------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | ROTULACIÓN DE BARDAS M...   | Activa  | 14/04/2015            | 07/05/2015        | \$29,000.00 | \$29,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | IMPRESIÓN DE MATERIAL PU... | Activa  | 15/04/2015            | 07/05/2015        | \$40,660.32 | \$40,660.32 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO...   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,763.51  | \$2,763.51  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

Descarga XLS

### 35 SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS



#### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 35/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias


Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza   | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|----------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE RENTA DE TRANSP... | Activa  | 16/04/2015            | 07/05/2015        | \$34,800.00 | \$34,800.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICIDAD UTILITARIA      | Activa  | 27/05/2015            | 05/06/2015        | \$37,098.42 | \$37,098.42 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | EVENTO DE APERTURA DE C... | Activa  | 23/05/2015            | 05/06/2015        | \$5,800.00  | \$5,800.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | MATERIAL PUBLICITARIO      | Activa  | 27/05/2015            | 05/06/2015        | \$83,520.00 | \$83,520.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PRORRATEO REALIZADO PO...  | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$3,188.66  | \$3,188.66  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS

# 37 SILAO DE LA VICTORIA


Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 37/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar


## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 23, Página: 1 de 3

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo  | Total abono  | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|--------------|--------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE COMBUSTIBLE      | Activa  | 22/04/2015            | 07/05/2015        | \$22,000.00  | \$22,000.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | RENTA DE VALLA MOVIL     | Activa  | 23/04/2015            | 07/05/2015        | \$34,800.00  | \$34,800.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | PAGO DE PUBLICACION      | Activa  | 24/04/2015            | 07/05/2015        | \$40,000.00  | \$40,000.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 16/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00  | \$23,200.00  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PAGO DE PROPAGANDA UTIL  | Activa  | 07/05/2015            | 01/06/2015        | \$105,328.00 | \$105,328.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PAGO DE PUBLICACIÓN      | Activa  | 19/05/2015            | 01/06/2015        | \$17,400.00  | \$17,400.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | LONAS PUBLICITARIAS      | Activa  | 18/05/2015            | 05/06/2015        | \$21,274.40  | \$21,274.40  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | SERVICIOS PUBLICITARIOS  | Activa  | 05/05/2015            | 05/06/2015        | \$23,200.00  | \$23,200.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 31/05/2015            | 05/06/2015        | \$13,920.00  | \$13,920.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 6                  | PUBLICACIONES            | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,776.00  | \$15,776.00  | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |

Total de pólizas: 23, Página: 1 de 3

[Descarga XLS](#)


Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 37/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 23, Página: 2 de 3

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo  | Total abono  | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|--------------|--------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 7                  | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,920.00  | \$13,920.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 8                  | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,920.00  | \$13,920.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 9                  | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$14,616.00  | \$14,616.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 10                 | PINTA BARDA              | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,572.00  | \$13,572.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 11                 | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$8,352.00   | \$8,352.00   | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 12                 | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$14,268.00  | \$14,268.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 13                 | PINTA DE BARDAS          | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$11,136.00  | \$11,136.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 14                 | MANTAS                   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$21,274.00  | \$21,274.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 15                 | TRANSPORTE DE MATERIAL   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$105,000.00 | \$105,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 16                 | TRANSPORTE DE CANDIDATOS | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$40,800.00  | \$40,800.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 23, Página: 2 de 3

[Descarga XLS](#)



## Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 37/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 23, Página: 3 de 3

1 2 3 10

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 17                 | TRANSPORTE DEL CANDIDATO | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$40,800.00 | \$40,800.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 18                 | CANCELACIÓN DE PÓLIZA 17 | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$40,800.00 | \$40,800.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 19                 | PRORRATEO REALIZADO POR  | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$6,844.53  | \$6,844.53  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 23, Página: 3 de 3

1 2 3 10

Descarga XLS

## 38 TARANDACUAO



## Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 38/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

1 10

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$6,371.01  | \$6,371.01  | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA NU | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$6,371.01  | \$6,371.01  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO POR  | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$8,014.68  | \$8,014.68  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

1 10

Descarga XLS

## 39 TARIMORO



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 39/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$2,500.00  | \$2,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$6,286.49  | \$6,286.49  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 4 APASEO EL ALTO

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 4/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | SERVICIO DE TRANSPORTE   | Activa  | 15/04/2015            | 07/05/2015        | \$6,960.00  | \$6,960.00  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | PAGO DE VALES DE GASOLIN | Activa  | 15/04/2015            | 07/05/2015        | \$15,435.00 | \$15,435.00 | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | COMPRA MATERIAL PUBLICIT | Activa  | 15/04/2015            | 07/05/2015        | \$5,568.00  | \$5,568.00  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 12/05/2015            | 01/06/2015        | \$9,860.00  | \$9,860.00  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PAPELERIA                | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$3,879.15  | \$3,879.15  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | PUBLICIDAD UTILITARIA    | Activa  | 27/05/2015            | 05/06/2015        | \$2,375.91  | \$2,375.91  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | LONAS                    | Activa  | 29/05/2015            | 06/06/2015        | \$3,944.00  | \$3,944.00  | No        | Descargar                | (1)           | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,557.44  | \$2,557.44  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 40 TIERRA BLANCA



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 40/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / [Consultar](#)

## Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 12/05/2015            | 01/06/2015        | \$70,000.00 | \$70,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$11,986.40 | \$11,986.40 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 41 URIANGATO



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 41/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato



Home

Administración de usuarios

Gestión Electoral

Operaciones

Fiscalización

Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / [Consultar](#)

## Pólizas y Evidencias


Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$20,079.57 | \$20,079.57 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 42 VALLE DE SANTIAGO



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 42/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Reportes

---

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias


Total de pólizas: 11, Página: 2 de 2 << < 1 2 > >>

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 10                 | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$7,362.84  | \$7,362.84  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 11, Página: 2 de 2 << < 1 2 > >>

Descarga XLS

## 43 VICTORIA



### Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 43/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Reportes

---

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1 << < 1 > >>

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$13,898.44 | \$13,898.44 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | MATERIAL UTILITARIA      | Activa  | 27/05/2015            | 05/06/2015        | \$52,791.60 | \$52,791.60 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$7,538.09  | \$7,538.09  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1 << < 1 > >>

Descarga XLS

44 VILLAGRÁN



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 44/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza         | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|----------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL          | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$39,701.00 | \$39,701.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | Transferencia en especie de la c | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE         | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,500.00 | \$10,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO           | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$30,137.66 | \$30,137.66 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

46 YURIRIA



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 46/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización

Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA DE | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$70,092.61 | \$70,092.61 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

Descarga XLS



5 LEÓN



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 5/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización
- Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,141.12  | \$2,141.12  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

7 LEÓN



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 7/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización
- Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias


Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 16/04/2015            | 07/05/2015        | \$61,938.20 | \$61,938.20 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | PAGO DE CAMPAÑA VIRTUAL  | Activa  | 16/04/2015            | 07/05/2015        | \$37,700.00 | \$37,700.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | ESPECTACULARES           | Activa  | 16/04/2015            | 20/05/2015        | \$46,400.00 | \$46,400.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$24,360.00 | \$24,360.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PAGO DE PUBLICACION      | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,776.00 | \$15,776.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,764.87  | \$2,764.87  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

Descarga XLS

## 8 GUANAJUATO



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 8/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Inicio
Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar


### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO    | Activa  | 11/04/2015            | 07/05/2015        | \$8,478.40  | \$8,478.40  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 11/04/2015            | 19/05/2015        | \$19,082.00 | \$19,082.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | PROPAGANDA UTILITARIA    | Activa  | 14/04/2015            | 19/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,197.38  | \$7,197.38  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.96    | \$489.96    | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 6                  | CANCELACIÓN DE PÓLIZA N  | Activa  | 11/04/2015            | 22/05/2015        | \$8,478.40  | \$8,478.40  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 7                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI  | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$3,302.62  | \$3,302.62  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,452.28  | \$2,452.28  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)




Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#) [Aviso de protección de datos](#)

## 9 SAN MIGUEL ALLEDE



Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Ayuntamiento 9/Ayuntamiento Campaña Local Guanajuato

Inicio
Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar


### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 1                  | PAGO DE MATERIAL PUBLICI | Activa  | 12/05/2015            | 01/06/2015        | \$70,000.00 | \$70,000.00 | No       | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$2,891.09  | \$2,891.09  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1


[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad  
óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#) [Aviso de protección de datos](#)



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 22/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**


### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$7,500.00  | \$7,500.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | MATERIAL PUBLICITARIO          | Activa  | 28/05/2015            | 06/06/2015        | \$34,000.00 | \$34,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | MATERIAL PUBLICITARIO          | Activa  | 28/05/2015            | 06/06/2015        | \$36,299.88 | \$36,299.88 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | CONSUMO                        | Activa  | 28/05/2015            | 06/06/2015        | \$8,908.80  | \$8,908.80  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | 50 BARDAS                      | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$14,500.00 | \$14,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$12,789.22 | \$12,789.22 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad

[Centro de ayuda](#)
[CAU](#)
[Aviso de protección de datos](#)



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 17/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 12/05/2015            | 05/06/2015        | \$50,000.00 | \$50,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$20,334.17 | \$20,334.17 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)
[CAU](#)
[Aviso de protección de datos](#)

CELAYA 15

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 15/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateso | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|------------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si         | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$14,785.89 | \$14,785.89 | No         | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)

CELAYA 16

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 16/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateso | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|------------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 21/04/2015            | 07/05/2015        | \$27,283.20 | \$27,283.20 | No         | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si         | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$14,755.01 | \$14,755.01 | No         | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)

## DOLORES HIDALGO C.I.N. 1


Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA ▾

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 1/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

[Home](#)
[Administración de usuarios ▾](#)
[Gestión Electoral ▾](#)
[Operaciones ▾](#)
[Fiscalización ▾](#)
[Reportes](#)

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1


| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$12,945.15 | \$12,945.15 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)


Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome
[Centro de ayuda](#)
[CAU](#)
[Aviso de protección de datos](#)

## GUANAJUATO 8


Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA ▾

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 8/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

[Home](#)
[Administración de usuarios ▾](#)
[Gestión Electoral ▾](#)
[Operaciones ▾](#)
[Fiscalización ▾](#)
[Reportes](#)

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**


### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | ESPECTACULARES                 | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$46,400.00 | \$46,400.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICACION                    | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$4,141.20  | \$4,141.20  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$20,446.08 | \$20,446.08 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Ajuste         | 3                  | MATERIAL PUBLICITARIO          | Activa  | 29/05/2015            | 18/06/2015        | \$3,654.00  | \$3,654.00  | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 7, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)


Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome
[Centro de ayuda](#)
[CAU](#)
[Aviso de protección de datos](#)

## IRAPUATO 11

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 11/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICIDAD UTILITARIA          | Activa  | 27/05/2015            | 05/06/2015        | \$25,000.07 | \$25,000.07 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$14,802.27 | \$14,802.27 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome Centro de ayuda CAU Aviso de protección de datos

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 12/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 18/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | PAGO DE ESPECTACULARES         | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$244.82    | \$244.82    | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 4                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 5                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$14,560.29 | \$14,560.29 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 6, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Instituto Nacional Electoral Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome Centro de ayuda CAU Aviso de protección de datos

LEÓN 3



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 3/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$70,133.56 | \$70,133.56 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,954.09 | \$13,954.09 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)




Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)

LEÓN 4



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 4/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios
Gestión Electoral
Operaciones
Fiscalización
Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrato | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$69,040.88 | \$69,040.88 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$22,772.62 | \$22,772.62 | No       | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)

LEÓN 5



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 5/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización
- Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIF | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$69,600.00 | \$69,600.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$15,031.16 | \$15,031.16 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Descarga XLS



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)

LEÓN 6



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 6/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

- Home
- Administración de usuarios
- Gestión Electoral
- Operaciones
- Fiscalización
- Reportes

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 3, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | PAGO DE ESPECTACULARES   | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIF | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$70,191.60 | \$70,191.60 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,316.59 | \$13,316.59 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Descarga XLS



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

[Centro de ayuda](#)

[CAU](#)

[Aviso de protección de datos](#)



LEÓN 7



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 7/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza  | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIAL | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$89,959.16 | \$89,959.16 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO POR   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$20,836.56 | \$20,836.56 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

Centro de ayuda

CAU

Aviso de protección de datos

PÉNJAMO 18



Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 18/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIAL      | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO POR        | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$13,253.93 | \$13,253.93 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 4, Página: 1 de 1

Descarga XLS



Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome

Centro de ayuda

CAU

Aviso de protección de datos

SALAMANCA 13

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 13/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | ESPECTACULARES                 | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI        | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 4                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,417.27 | \$13,417.27 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Instituto Nacional Electoral | Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome | Centro de ayuda | CAU | Aviso de protección de datos

SALAMANCA 14

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 14/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Inicio / Pólizas y Evidencias / Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECI        | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,000.00 | \$10,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | COMPRA DE MATERIAL             | Activa  | 02/05/2015            | 06/06/2015        | \$9,280.00  | \$9,280.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | GASOLINA                       | Activa  | 29/05/2015            | 06/06/2015        | \$10,000.85 | \$10,000.85 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$7,482.00  | \$7,482.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | EVENTO                         | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$17,400.00 | \$17,400.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | RENTA DE AUTOBUS               | Activa  | 02/06/2015            | 06/06/2015        | \$27,840.00 | \$27,840.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 5                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$13,539.53 | \$13,539.53 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Instituto Nacional Electoral | Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome | Centro de ayuda | CAU | Aviso de protección de datos

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA ▾

## Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 21/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios ▾
Gestión Electoral ▾
Operaciones ▾
Fiscalización ▾
Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1 1 10 ▾

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza  | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|---------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIAL | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$498.98    | \$498.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 2                  | PUBLICIDAD UTILITARIA     | Activa  | 18/05/2015            | 05/06/2015        | \$52,000.00 | \$52,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 3                  | CANCELACION DE POLIZA NC  | Activa  | 18/05/2015            | 05/06/2015        | \$498.98    | \$498.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | PUBLICIDAD UTILITARIA     | Activa  | 18/05/2015            | 05/06/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO    | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$12,690.08 | \$12,690.08 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1 1 10 ▾

[Descarga XLS](#)

Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome
Centro de ayuda
CAU
[Aviso de protección de datos](#)

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA ▾

## Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 10/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Home
Administración de usuarios ▾
Gestión Electoral ▾
Operaciones ▾
Fiscalización ▾
Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1 1 10 ▾

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorratio | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL UTILI | Activa  | 27/04/2015            | 07/05/2015        | \$49,979.76 | \$49,979.76 | No        | Descargar                | Q (1)         | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$21,041.26 | \$21,041.26 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1 1 10 ▾

[Descarga XLS](#)

Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome
Centro de ayuda
CAU
[Aviso de protección de datos](#)

## SAN LUIS DE LA PAZ 2

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 2/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Ajuste         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 12/05/2015            | 05/06/2015        | \$50,000.00 | \$50,000.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,954.09 | \$13,954.09 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Instituto Nacional Electoral Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome Centro de ayuda CAU Aviso de protección de datos

## SAN MIGUEL DE ALLENDE 9

**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**  
 Partido de la Revolución Democrática  
 Partido de la Revolución Democrática Distrito 9/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

Inicio Pólizas y Evidencias Consultar

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 2                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL  | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$50,193.20 | \$50,193.20 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | PRORRATEO REALIZADO PO   | Activa  | 03/06/2015            | 06/06/2015        | \$13,290.84 | \$13,290.84 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 2, Página: 1 de 1

Descarga XLS

INE Instituto Nacional Electoral Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome Centro de ayuda CAU Aviso de protección de datos

## VALLE DE SANTIAGO 19



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 19/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | PAGO DE ESPECTACULARES         | Activa  | 20/04/2015            | 20/05/2015        | \$23,200.00 | \$23,200.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Ajuste         | 4                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 19/05/2015            | 05/06/2015        | \$57,953.60 | \$57,953.60 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PUBLICIDAD UTILITARIA          | Activa  | 25/05/2015            | 05/06/2015        | \$50,193.20 | \$50,193.20 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 2                  | EQUIPO DE SONIDO               | Activa  | 28/05/2015            | 05/06/2015        | \$3,000.00  | \$3,000.00  | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 3                  | COMBUSTIBLE                    | Activa  | 28/05/2015            | 05/06/2015        | \$15,750.01 | \$15,750.01 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 4                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$12,715.15 | \$12,715.15 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 8, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)


Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad
Centro de ayuda
CAU
Aviso de protección de datos

## YURIRIA 20



**Sistema Integral de Fiscalización Versión 1.7**

Partido de la Revolución Democrática  
Partido de la Revolución Democrática Distrito 20/Diputado Local Campaña Local Guanajuato

Hola! MORAN MARTINEZ GRISELDA

Home Administración de usuarios Gestión Electoral Operaciones Fiscalización Reportes

[Inicio](#) / [Pólizas y Evidencias](#) / **Consultar**

### Pólizas y Evidencias

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

| Periodo de la operación | Tipo de póliza | Folio de la póliza | Descripción de la póliza       | Estatus | Fecha de la operación | Fecha de registro | Total cargo | Total abono | Prorrateo | Acciones sobre la póliza | Evidencia ZIP | Evidencia XML |
|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------|---------|-----------------------|-------------------|-------------|-------------|-----------|--------------------------|---------------|---------------|
| 1                       | Normal         | 1                  | COMPRA DE MATERIAL PUBL        | Activa  | 20/04/2015            | 19/05/2015        | \$35,090.00 | \$35,090.00 | Si        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 2                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 20/04/2015            | 22/05/2015        | \$489.98    | \$489.98    | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 3                  | Transferencia en especie de la | Activa  | 23/04/2015            | 22/05/2015        | \$12,500.00 | \$12,500.00 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 1                       | Normal         | 4                  | TRANSFERENCIA EN ESPECIE       | Activa  | 27/04/2015            | 22/05/2015        | \$10,197.38 | \$10,197.38 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |
| 2                       | Normal         | 1                  | PRORRATEO REALIZADO PO         | Activa  | 03/06/2015            | 07/06/2015        | \$13,809.50 | \$13,809.50 | No        | Descargar                | Sin evidencia | Sin evidencia |

Total de pólizas: 5, Página: 1 de 1

[Descarga XLS](#)


Sistema Integral de Fiscalización 1.7 | Compatibilidad óptima con Google Chrome
Centro de ayuda
CAU
Aviso de protección de datos

Conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o medio magnético la documentación soporte consistente en facturas, recibos, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras del total de las operaciones contables registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda utilitaria, bardas, mantas, otros, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, eventos políticos, propaganda en vía pública que benefician; razón por la cual la observación se consideró **no atendida** por un importe de \$2,101,956.90.

En consecuencia, al omitir presentar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, de forma impresa o en medio magnético, el soporte documental de registros contables reportados mediante el Sistema Integral de Fiscalización el PRD incumplió con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 8**

Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos colocados en la vía pública benefician a la campaña de los candidatos al cargo de Diputados Locales en el estado de Guanajuato; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

| <b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b> | <b>DISTRITO</b>       | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b>          | <b>ID ENCUESTA</b> | <b>TIPO DE PROPAGANDA</b> | <b>FECHA</b>    |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------|---------------------------|-----------------|
| <i>Diputado Local</i>      | <i>Distrito VI</i>    | <i>Juan Ricardo Rosas</i>             | <i>19577</i>       | <i>Panorámicos</i>        | <i>28-04-15</i> |
| <i>Diputado Local</i>      | <i>Distrito XVIII</i> | <i>Stephany Yazmín Pérez Sánchez</i>  | <i>20281</i>       | <i>Transporte</i>         | <i>30-04-15</i> |
| <i>Diputado Local</i>      | <i>Distrito XIX</i>   | <i>Luis Manuel Arredondo Martínez</i> | <i>21320</i>       | <i>Mantas</i>             | <i>01-05-15</i> |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14005/15 de fecha 1 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 06 de junio de 2015 presentado en el "SIF".

Del análisis a la información registrada por el PRD mediante el “Sistema Integral de Fiscalización”, se constató que omitió registrar gastos por un espectacular panorámico, un vehículo rotulado, una manta y dos muros colocados en la vía pública, por el primer periodo de treinta días que beneficiaron a los candidatos detallados en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>   |  | <b>Cumple</b> |
|--|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                 | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                  | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxpa número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                  | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b> | Archivo con extensión zip.   |               |
|  | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|  | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|  | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |

| Características de la Evidencia                 |  | Cumple |
|---|--|--------|
|   | Evidencia superior a 50 MB   |        |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |        |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido se constató que corresponde a las observaciones realizadas por esta autoridad correspondientes a los informes de campaña del segundo periodo de campaña.

Por lo que respecta a las observaciones de propaganda colocada en la vía pública, notificadas por esta autoridad al PRD mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14005/15 correspondientes al primer periodo de campaña comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 2015, a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió reportar en los informes de campaña, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético gastos por concepto de un panorámico, un transporte (rotulado de auto compacto) y una manta colocados en la vía pública, que beneficiaron a candidatos al cargo de diputados locales, así como su respectivo soporte documental consistente en factura, forma de pago, contrato de prestación de servicios y muestras; razón por la cual, la observación quedó no atendida.

## DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO       | CANDIDATO BENEFICIADO          | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE C=(A)*(B)  |
|----------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Espectaculares | Juan Ricardo Rosas             | 1                         | \$30,000.00        | \$30,000.00        |
| Transporte     | Stephany Yazmín Pérez Sánchez  | 1                         | 4,118.00           | 4,118.00           |
| Mantas         | Luis Manuel Arredondo Martínez | 1                         | 40.00              | 40.00              |
|                |                                |                           | <b>TOTAL</b>       | <b>\$34,158.00</b> |



En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético, gastos por concepto de un panorámico, un transporte (rotulado de auto compacto) y una manta, que benefician a candidatos al cargo de diputado local por un monto de **\$34,158.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 17**

Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos colocados en la vía pública benefician a la campaña de los candidatos del PRD, al cargo de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

| <b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b> | <b>MUNICIPIO</b> | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b>    | <b>NUMERO ID EXURVEY</b> | <b>TIPO DE PROPAGANDA</b> | <b>FECHA</b> | <b>REF. DICTAMEN</b> |
|----------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------|----------------------|
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2283                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2284                     | Muros                     | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2285                     | Muros                     | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2287                     | Muros                     | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2290                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2381                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2385                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2386                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2388                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2401                     | Panorámicos               | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 2404                     | Manta                     | 12-04-15     | (2)                  |

| <b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b> | <b>MUNICIPIO</b> | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b>    | <b>NUMERO ID EXURVEY</b> | <b>TIPO DE PROPAGANDA</b>                  | <b>FECHA</b> | <b>REF. DICTAMEN</b> |
|----------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------|--|--------------|----------------------|
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21107                    | Muros                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21108                    | Muros                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21451                    | Manta                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21452                    | Manta                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21496                    | Muros                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21497                    | Muros                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Acámbaro         | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 21498                    | Muros                                      | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Comonfort        | Gilberto Zarate Nieves          | 2101                     | Manta                                      | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 18299                    | Manta                                      | 28-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 2203                     | Manta                                      | 04-12-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 2310                     | Manta                                      | 12-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 18065                    | Muros                                      | 28-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 18297                    | Manta                                      | 28-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Beto Loya                       | 18303                    | Manta                                      | 28-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Guanajuato       | Roberto Loya                    | 18413                    | Muros                                      | 28-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Irapuato         | Sergio Cerrillo                 | 19082                    | Muebles Urbanos De Publicidad (transporte) | 29-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Irapuato         | Sergio Cerrillo                 | 19083                    | Mantas                                     | 29-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | León             | Guillermo Romo                  | 1716                     | Muebles Urbanos De Publicidad              | 04-10-15     | (2)                  |

| <b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b> | <b>MUNICIPIO</b>   | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b> | <b>NUMERO ID EXURVEY</b> | <b>TIPO DE PROPAGANDA</b>     | <b>FECHA</b> | <b>REF. DICTAMEN</b> |
|----------------------------|--------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------|
| Ayuntamiento               | León               | Guillermo Romo               | 1717                     | Muebles Urbanos De Publicidad | 04-10-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | León               | Guillermo Romo               | 19576                    | Panorámicos                   | 27-04-15     | (1)                  |
| Ayuntamiento               | León               | Guillermo Romo               | 19967                    | Panorámicos                   | 27-04-15     | (1)                  |
| Ayuntamiento               | Pénjamo            | Carmelo Rodríguez            | 20162                    | Mantas                        | 30-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Salamanca          | Alfonso García               | 19227                    | Mantas                        | 29-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 1978                     | Panorámicos                   | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 1979                     | Mantas                        | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 1980                     | Muros                         | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 1981                     | Muros                         | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 1982                     | Muros                         | 04-11-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 16845                    | Muros                         | 27-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 16848                    | Muros                         | 27-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | San Luis De La Paz | Fernando García              | 16849                    | Muros                         | 27-04-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Valle De Santiago  | Georgina Miranda Arroyo      | 21130                    | Mantas                        | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Valle De Santiago  | Georgina Miranda Arroyo      | 21131                    | Mantas                        | 01-05-15     | (2)                  |
| Ayuntamiento               | Valle De Santiago  | Georgina Miranda Arroyo      | 21135                    | Mantas                        | 01-05-15     | (2)                  |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11543/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-043-2015 de fecha 22 de mayo de 2015.

El sujeto obligado, remitió a la esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

El sujeto obligado, remitió a la esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se describe la información presentada en forma impresa:

***“11.- MONITOREO ESPECTACULARES Y PROPAGANDA COLOCADA EN LA VIA PUBLICA***

*En relación a éste punto respecto al municipio de León se reportó en el Sistema las evidencias correspondientes a 2 dos panorámicos detallados con número de ID 19576 y 19967 del Anexo 3 del informe de errores y omisiones, siendo lo único a reportar de nuestra parte por tratarse de una aportación en especie de la cuenta concentradora al C. Juan Guillermo Romo Méndez candidato al cargo del Ayuntamiento del Municipio de León, Gto.*

*Sin dejar en estado de indefensión al resto de los candidatos involucrados se les notificó de estas omisiones haciendo mención que cuenta con un convenio con sus proveedores que aún no ha finiquitado.”*

Por lo que respecta a la propaganda señalada con (1) en la columna “Ref. Dictamen” del cuadro que antecede, del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el PRD mediante el “Sistema Integral de Fiscalización”, no se localizó el pólizas con documentación soporte que acredite el registro contable de a los gastos generados por la propaganda por concepto de panorámicos que benefician a la campaña del candidato Guillermo Romo Méndez; razón por la cual la respuesta del partido se consideró insatisfactoria; por lo tanto la observación se consideró **no atendida**.

Por lo que respecta a la propaganda señalada con (2) en la columna “Ref. Dictamen” del cuadro que antecede, del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el PRD mediante el “Sistema Integral de Fiscalización”, se constató que el partido omitió reportar gastos de propaganda concepto panorámicos, muebles urbanos, mantas y muros, cabe señalar que la

respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando indica que los candidatos tienen un convenio con el proveedor, no exime del cumplimiento de la norma de haber reportado dichos gastos en la contabilidad, por el primer periodo de treinta días que beneficiaron a los candidatos detallados en el cuadro que antecede; por lo cual la observación se consideró **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 22 de mayo de 2015 remitió a esta autoridad, mediante el escrito núm. SFA/GTO-043-2015 información relativa a los informes de campaña correspondientes al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 mayo de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

**“11.- MONITOREO ESPECTACULARES Y PROPAGANDA COLOCADA EN LA VIA PUBLICA**

*En relación a éste punto respecto al municipio de León se reportó en el Sistema las evidencias correspondientes a 2 dos panorámicos detallados con número de ID 19576 y 19967 del Anexo 3 del informe de errores y omisiones, siendo lo único a reportar de nuestra parte por tratarse de una aportación en especie de la cuenta concentradora al C. Juan Guillermo Romo Méndez candidato al cargo del Ayuntamiento del Municipio de León, Gto.*

*Sin dejar en estado de indefensión al resto de los candidatos involucrados se les notificó de estas omisiones haciendo mención que cuenta con un convenio con sus proveedores que aún no ha finiquitado.”*

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido se constató que corresponde a las observaciones realizadas por esta autoridad correspondientes a los informes de campaña del segundo periodo de campaña.

Por lo que respecta de la propaganda colocada en la vía pública correspondiente al primer periodo de treinta días, señalada con (1) en la columna "REF. DICTAMEN" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, esta autoridad constató que el partido omitió reportar en los informes de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnetico, gastos por concepto de dos espectaculares panorámicos colocados en la vía pública, que beneficiaron al candidato Guillermo Romo Méndez, así como su respectivo soporte documental consistente en factura, forma de pago, contrato de prestación de servicios y muestras; razón por la cual, la observación quedó no atendida.

Respecta a la propaganda colocada en la vía pública correspondiente al primer periodo de treinta días, señalada con (2) en la columna “REF. DICTAMEN”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando indica que los candidatos tienen un convenio con el proveedor y los gastos por concepto de propaganda colocada en la vía pública no se encuentran pagados, esto no exime al partido de cumplir la norma, así como de reportar en los informes de campaña y en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos por concepto de panorámicos, muebles urbanos, mantas y muros colocados en la vía pública durante el periodo de campaña y que beneficiaron a sus candidatos al cargo de ayuntamiento.

Conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió reportar mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético gastos por concepto de panorámicos, muebles urbanos, mantas y muros colocados en la vía pública, correspondientes al primer periodo, que beneficiaron a sus candidatos al cargo de ayuntamiento; asimismo, omitió presentar, la documentación soporte consistente en facturas, recibos, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

## DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO   | CANDIDATO BENEFICIADO           | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B) |
|------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------|-----------------|
| Panorámico | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 7                         | 30,000.00          | 210,000.00      |
| Muros      | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 9                         | 300.00             | 2,700.00        |
| Mantas     | Gerardo Javier Alcantar Saucedo | 3                         | 40.00              | 120.00          |
| Mantas     | Gilberto Zarate Nieves          | 1                         | 40.00              | 40.00           |
| Mantas     | Beto Loya                       | 5                         | 40.00              | 200.00          |
| Muro       | Beto Loya                       | 1                         | 300.00             | 300.00          |

| CONCEPTO                                   | CANDIDATO BENEFICIADO   | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B)     |
|--|-------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| Muro                                       | Roberto Loya            | 1                         | 300.00             | 300.00              |
| Muebles Urbanos de Publicidad (transporte) | Sergio Cerrillo         | 1                         | 1,160.00           | 1,160.00            |
| Mantas                                     | Sergio Cerrillo         | 1                         | 40.00              | 40.00               |
| Muebles Urbanos de Publicidad              | Guillermo Romo          | 2                         | 1,160.00           | 2,320.00            |
| Panorámicos                                | Guillermo Romo          | 2                         | 30,000.00          | 60,000.00           |
| Mantas                                     | Carmelo Rodríguez       | 1                         | 40.00              | 40.00               |
| Mantas                                     | Alfonso García          | 1                         | 40.00              | 40.00               |
| Panorámicos                                | Fernando García         | 1                         | 30,000.00          | 30,000.00           |
| Mantas                                     | Fernando García         | 1                         | 40.00              | 40.00               |
| Muros                                      | Fernando García         | 6                         | 300.00             | 1,800.00            |
| Mantas                                     | Georgina Miranda Arroyo | 3                         | 40.00              | 120.00              |
| <b>TOTAL</b>                               |                         |                           |                    | <b>\$309,220.00</b> |

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético, gastos por concepto de diez espectaculares, diecisiete muros, dieciséis mantas y tres muebles urbanos de publicidad que benefician a candidatos al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$309,220.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 18**

Al cotejar los desplegados proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, contra los registrados en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observaron desplegados que no se encuentran registrados contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

| CARGO        | MUNICIPIO | NOMBRE DEL CANDIDATO       | PERIODICO        |          |        |
|--------------|-----------|----------------------------|------------------|----------|--------|
|              |           |                            | NOMBRE           | FECHA    | PAGINA |
| Ayuntamiento | Celaya    | Juan Jesús Martínez García | El Sol del Bajío | 27-05-15 | 2A     |



| CARGO        | MUNICIPIO  | NOMBRE DEL CANDIDATO      | PERIODICO        |          |        |
|--------------|------------|---------------------------|------------------|----------|--------|
|              |            |                           | NOMBRE           | FECHA    | PAGINA |
| Ayuntamiento | Cuerámaro  | José Manuel Cortés Carlos | Periódico Correo | 27-05-15 | 9      |
| Ayuntamiento | Guanajuato | Roberto Loya Hernández    | Correo           | 25-05-15 | 16     |
| Ayuntamiento | Salamanca  | Alfonso García Moreno     | Periódico Correo | 27-05-15 | 8      |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16455/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-056-2015 de fecha 19 de junio de 2015.

El sujeto obligado remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se transcribe la información presentada en forma impresa:

*“17. Dichas publicaciones se encuentran debidamente reportadas en el SIF.”*

De la revisión a la información registrada por PRD en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por cuatro inserciones, por el segundo periodo de treinta días que beneficiaron a los candidatos detallados en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado el día 20 de junio de 2015 mediante escrito SFA/GTO-056-2015, el partido presentó diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“17. Dichas publicaciones se encuentran debidamente reportadas en el SIF.”*

| <b>Características de la Evidencia</b>          |  | <b>Cumple</b> |
|---|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>                        | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                         | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.  |               |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |               |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |               |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |               |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |               |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |               |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste.   |               |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido, se constató que el PRD omitió reportar en los informes de campaña, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético gastos por concepto de inserciones en medios impresos correspondientes al segundo periodo que beneficiaron a sus candidatos al cargo de ayuntamiento.

Conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar mediante en los informes de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o medio magnético gastos por concepto de inserciones en medios impresos, así como la documentación soporte consistente

en facturas, recibos, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de los gastos de campaña por concepto de inserciones; razón por la cual la observación se consideró **no atendida**.

## **DETERMINACIÓN DEL COSTO**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| <b>CONCEPTO</b> | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b> | <b>GASTOS NO CONCILIADOS (A)</b> | <b>COSTO UNITARIO (B)</b> | <b>IMPORTE (A)*(B)</b> |
|-----------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------|
| Desplegado      | Juan Jesús Martínez García   | 1                                | \$2,000.00                | \$2,000.00             |
| Desplegado      | José Manuel Cortés Carlos    | 1                                | 2,000.00                  | 2,000.00               |
| Desplegado      | Roberto Loya Hernández       | 1                                | 2,000.00                  | 2,000.00               |
| Desplegado      | Alfonso García Moreno        | 1                                | 2,000.00                  | 2,000.00               |
| <b>TOTAL</b>    |                              |                                  |                           | <b>8,000.00</b>        |

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización, de forma impresa y en medio magnético, gastos generados por concepto de cuatro inserciones en medios impresos a favor de cuatro candidatos al cargo de Ayuntamientos por un monto de **\$8,000.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 19**

Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que cuatro spots de televisión y cuatro spots de radio genéricos, beneficiaban a candidatos del PRD al cargo de Ayuntamiento; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informe de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

| GENERICO | TELEVISIÓN                         |            | RADIO                                      |            |
|----------|------------------------------------|------------|--|------------|
|          | VERSION                            | FOLIO      | VERSION                                    | FOLIO      |
|          | Tu voz es nuestra voz 3 transporte | RV00347-15 | Tu voz es nuestra voz 3 transporte         | RA00494-15 |
|          | Tu voz es nuestra voz 3 apoyo      | RV00348-15 | Tu voz es nuestra voz 3 apoyo              | RA00495-15 |
|          | Ellos no saben                     | RV00578-15 | Ellos no saben                             | RA00770-15 |
|          | PRD fuerza nacional mujeres        | RV01211-15 | Tu voz es nuestra voz jingle nacional<br>2 | RA01743-15 |

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11543/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Escrito de respuesta No. SFA/GTO-043-2015 de fecha 22 de mayo de 2015.

El sujeto obligado, remitió a esta autoridad, información relativa a los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida en tiempo y forma, así como valorada en su totalidad.

A continuación se transcribe la información presentada en forma impresa:

***“13.- MONITOREO DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISION***

*Se presenta oficio SFA/GTO-042-2015 de fecha 21 de mayo del presente donde solicitamos al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática la cedula de distribución de Prorratio por el gasto generado a los candidatos del Estado de Guanajuato.”*

De la revisión a la información registrada por el PRD en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por la producción de 4 spots de radio y 4 spots de televisión, por el primer periodo de treinta días que

beneficiaron a los candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos postulados por el PRD; razón por lo cual, la observación quedó **no atendida**.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-493/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 22 de mayo de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito SFA/GTO-043-2015 información relativa a los informes de campaña correspondientes al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 mayo de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

***“13.- MONITOREO DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISION***

*Se presenta oficio SFA/GTO-042-2015 de fecha 21 de mayo del presente donde solicitamos al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática la cedula de distribución de Prorrrateo por el gasto generado a los candidatos del Estado de Guanajuato”*

El día 20 de junio de 2015, el partido presentó a esta autoridad en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, mediante el escrito núm. SFA/GTO-056-2015, diversa información y documentación correspondiente a los informes de campaña del segundo periodo comprendido del 20 de mayo al 3 de junio de 2015, misma que fue valorada por esta autoridad en la parte conducente a las observaciones correspondientes al segundo periodo de campaña:

| <b>Características de la Evidencia</b> |  | <b>Cumple</b> |
|--|--|---------------|
| <b>Oficio de entrega</b>               | Oficio con firma autógrafa del Representante de Finanzas dirigido a al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.   |               |
| <b>Lugar de entrega</b>                | Proceso Federal : oficinas del Instituto Nacional Electoral ubicadas en Calzada Acoxta número 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, CP. 14300, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.<br>Proceso local: Junta Local Ejecutiva del Estado que corresponda, al Enlace de Fiscalización. |               |

| Características de la Evidencia                 |  | Cumple |
|---|--|--------|
| <b>Medio de entrega</b>                         | Dispositivo magnético CD o DVD, etiquetado con los siguientes datos: Tipo de sujeto obligado, Sujeto obligado, Periodo, Ámbito, Candidatura, Entidad.                    |        |
| <b>Características de la información</b>        | Archivo con extensión zip.   |        |
|   | Carpetas con el nombre y RFC del candidato.  |        |
|   | Nombre del archivo debe hacer la referencia a la póliza a la que esté asociada.  |        |
|   | La evidencia de las pólizas que se relacionen en un mismo dispositivo magnético, deben corresponder a la misma contabilidad.   |        |
|   | Evidencia superior a 50 MB   |        |
| <b>Plazos para la entrega de la Información</b> | Dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de registro de la operación de que se trate o pueden realizar la entrega de evidencia durante el periodo de Ajuste. |        |

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido se constató que corresponde a las observaciones realizadas por esta autoridad correspondientes a los informes de campaña del segundo periodo de campaña.

Por lo que respecta a los gastos por concepto de spots de radio y televisión correspondiente al primer periodo de treinta días la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando indican que le solicitaron al Comité Ejecutivo Nacional del partido proporcionara la información con respecto al prorrateo de distribución de los spot transmitidos durante el periodo de campaña, esto no exime al partido de dar cumplimiento de la norma, ni de reportar la parte proporcional del gasto generado por la producción de los spots de radio y televisión en los informes de campaña y en el Sistema Integral de Fiscalización.

Conviene señalar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen el partido omitió reportar en los informes de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización, de forma impresa o en medio magnético gastos por concepto de producción de spots de radio y televisión correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, así como su respectivo soporte documental consistente en facturas, recibos, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras; razón por la cual, la observación se consideró **no atendida**.

## DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO     | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE C=(A*B)    | CAMPAÑA BENERICIADA |                    |
|--------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
|              |                       |                           |                    |                    | FEDERAL D=(C*50%)   | LOCAL D=(C*50%)    |
| Spot Radio   | Genérico              | 4                         | \$5,000.00         | \$20,000.00        | \$10,000.00         | \$10,000.00        |
| Spot Tv      | Genérico              | 4                         | \$6,000.00         | 24,000.00          | 12,000.00           | 12,000.00          |
| <b>TOTAL</b> |                       |                           |                    | <b>\$44,000.00</b> | <b>\$22,000.00</b>  | <b>\$22,000.00</b> |

En consecuencia, al no reportar en los informes de campaña, en el Sistema Integral de Fiscalización, en forma impresa o en medio magnético gastos generados por concepto de producción de 4 spots de radio y 4 spots de televisión que beneficiaron a sus candidatos por un monto de **\$22,000.00**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

#### **I. DIPUTADOS LOCALES**

##### **Informes de Campaña**

##### **Primer Periodo**

1. El PRD omitió presentar tres Informes de Campaña "IC" de tres candidatos al cargo de Diputado Local, correspondientes al primer periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El PRD omitió presentar catorce Informes de Campaña “IC” de catorce candidatos al cargo de Diputado Local, correspondientes al primer periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El PRD omitió presentar cinco Informes de Campaña “IC” de cinco candidatos al cargo de Diputado Local, correspondientes al primer periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Segundo Periodo**

4. El PRD omitió presentar en tiempo 13 Informes de Campaña “IC”, de trece candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido



en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El PRD omitió presentar en tiempo 9 Informes de Campaña "IC", de nueve candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

#### **Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública**

8. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 1 espectacular, 1 muro, 1 manta y 1 rotulado de auto compacto que benefician a candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de \$34,158.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

## **II. AYUNTAMIENTOS**

### **Informes de campaña**

#### **Primer Periodo**

10. El PRD omitió presentar 42 Informes de Campaña de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al primer periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Segundo Periodo**

11. El PRD no presentó en tiempo 28 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El PRD no presentó en tiempo 14 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

### **Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie**

14. El PRD omitió presentar la documentación soporte de Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie, por un importe de \$96,208.94.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo

456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

### **Monitoreo Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública**

17. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos por un monto de \$309,220.00 (\$300,000.00, \$5,100.00, \$640.00, \$3,480.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Monitoreo de diarios, revistas y otros medios impresos**

18. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$8,000.00 (\$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Monitoreo de Spots para Radio y Televisión**

19. El PRD omitió reportar gastos por concepto de gastos de producción 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General por un monto de \$22,000.00 (\$10,000.00 y \$12,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

### III. TODOS LOS CARGOS

#### Soporte Documental

21. El PRD omitió presentar soporte documental, de registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las **conclusiones 5, 12, 13 y 15**, del Dictamen Consolidado respecto de los Informes de campaña de los candidatos del **Partido Movimiento Ciudadano** a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, esta autoridad revisó exhaustivamente el soporte documental presentado por el partido estableciendo si la misma cumplió con los requisitos establecidos en el “Manual de Usuario” del Sistema Integral de Fiscalización, y se atendieron las circunstancias particulares en su caso, que motivaron a la autoridad conforme a derecho a considerar o no, la documentación presentada.

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica el acuerdo identificado con el número **INE/CG780/2015**, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015

en el estado de Guanajuato, en la parte conducente al Partido Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

### **Conclusión 5**

Al cotejar las pólizas reportadas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, correspondientes a las campañas de Diputado Local, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin Evidencia”; los casos en comento se detallan a continuación:

| <b>CARGO</b>          | <b>DISTRITO</b>    | <b>NOMBRE</b>                             | <b>PÓLIZA</b> | <b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>              | <b>CONCEPTO</b>               | <b>IMPORTE</b>     |
|-----------------------|--------------------|---|---------------|---|-------------------------------|--------------------|
| <i>Diputado Local</i> | <i>Distrito I</i>  | <i>Octavio Alejandro Torres Hernández</i> | 2             | <i>Otros Similares</i>                  | <i>Banderas</i>               | \$4,790.27         |
| <i>Diputado Local</i> | <i>Distrito IX</i> | <i>Diana Mercedes Stutz Rivera</i>        | 1             | <i>Volantes</i>                         | <i>Volantes</i>               | 236.01             |
| <i>Diputado Local</i> | <i>Distrito X</i>  | <i>Laura Liliana Magdaleno Cervantes</i>  | 1             | <i>Otros Similares</i>                  | <i>Banderas</i>               | 7,334.89           |
|                       |                    |   | 2             | <i>Volantes</i>                         | <i>Volantes</i>               | 819.78             |
|                       |                    |   | 3             | <i>Propaganda Utilitaria</i>            | <i>Playeras</i>               | 1,280.01           |
|                       |                    |   | 4             | <i>Volantes</i>                         | <i>Dípticos</i>               | 1,495.74           |
|                       |                    |   | 5             | <i>Volantes</i>                         | <i>Manual Fotográfico</i>     | 30.52              |
|                       |                    |   | 6             | <i>Volantes</i>                         | <i>Postales</i>               | 378.54             |
|                       |                    |   | 7             | <i>Gastos de Transporte de Material</i> | <i>Transporte de Material</i> | 280.79             |
|                       |                    |   | 8             | <i>Gastos de Transporte de Material</i> | <i>Transporte de Material</i> | 233.20             |
| <b>TOTAL</b>          |                    |   |               |   |                               | <b>\$16,879.75</b> |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14008/15, de fecha 1 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 06 de Junio de 2015 presentado en el “SIF”.

De la revisión a los registros del Sistema Integral de Fiscalización, se constató que MC omitió adjuntar el soporte documental de las operaciones detalladas en el cuadro que antecede; razón por la cual la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante recurso vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa y mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14008/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 2015; razón por la cual, al omitió presentar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de gastos por concepto de volantes, propaganda utilitaria y gastos de transporte de material reportados mediante el Sistema Integral de Fiscalización toda vez que se muestra “sin evidencia”, como se aprecia en el **Anexo F3** del presente Dictamen, por tal razón, la observación quedó **no atendida** por un importe de \$16,879.75.

En consecuencia, al no presentar documentación soporte de gastos de campaña correspondientes al primer periodo de campaña consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras por un monto de

\$16,879.75, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **Conclusión 12**

### **Primer Periodo**

Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos colocados en la vía pública benefician a la campaña de los candidatos de MC, al cargo de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

| <b>CARGO</b>        | <b>MUNICIPIO</b> | <b>CANDIDATO BENEFICIADO</b>        | <b>NUMERO ID EXURVEY</b> | <b>TIPO DE PROPAGANDA</b> | <b>FECHA</b>    |
|---------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>    | <i>Martin Rico</i>                  | <i>1708</i>              | <i>Muros</i>              | <i>10-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>    | <i>Martin Rico</i>                  | <i>1709</i>              | <i>Panorámicos</i>        | <i>10-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>    | <i>Martin Rico</i>                  | <i>20062</i>             | <i>Muros</i>              | <i>30-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>    | <i>Martin Rico</i>                  | <i>20215</i>             | <i>Muros</i>              | <i>30-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Celaya</i>    | <i>Martin Rico</i>                  | <i>20796</i>             | <i>Panorámicos</i>        | <i>30-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Comonfort</i> | <i>Alberto Carlos Téllez Arroyo</i> | <i>2102</i>              | <i>Muros</i>              | <i>11-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>Comonfort</i> | <i>Alberto Carlos Téllez Arroyo</i> | <i>2103</i>              | <i>Muros</i>              | <i>11-04-15</i> |
| <i>Ayuntamiento</i> | <i>León</i>      | <i>Ariel Rodríguez</i>              | <i>1600</i>              | <i>Muros</i>              | <i>10-04-15</i> |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11546/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Vencimiento de fecha 22 de Mayo de 2015 presentado en el "SIF".

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por dos espectaculares panorámicos y 6 muros, por el primer periodo de treinta días que beneficiaron a los candidatos detallados en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante ocursus vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11546/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de panorámicos y muros detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar gastos de campaña en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de gastos de campaña por concepto de 2 panorámicos y 6 muros, la observación quedó **no atendida**.

## **DETERMINACIÓN DEL COSTO**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:



| CONCEPTO       | CANDIDATO BENEFICIADO        | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B)    |
|----------------|------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Muros          | Martin Rico                  | 3                         | \$300.00           | \$900.00           |
| Muros          | Alberto Carlos Tellez Arroyo | 2                         | \$300.00           | 600.00             |
| Muros          | Ariel Rodríguez              | 1                         | \$300.00           | 300.00             |
| Espectaculares | Martin Rico                  | 2                         | \$30,000.00        | 60,000.00          |
| <b>TOTAL</b>   |                              |                           |                    | <b>\$61,800.00</b> |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de dos espectaculares y seis muros que benefician a candidatos al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$61,800.00**, MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### Segundo Periodo

Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que diversos espectaculares panorámicos y muros colocados en la vía pública benefician a la campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento en el estado de Guanajuato; sin embargo, omitieron reportarlo en sus informes. Los casos en comento se detallan a continuación:

| CARGO        | MUNICIPIO | NOMBRE DEL CANDIDATO    | ID ENCUESTA | TIPO DE PROPAGANDA | FECHA    |
|--------------|-----------|-------------------------|-------------|--------------------|----------|
| Ayuntamiento | León      | Ariel Rodríguez Vázquez | 40272       | Bardas             | 22-05-15 |
|              |           |                         | 40273       | Panorámicos        | 22-05-15 |
|              |           |                         | 40324       | Bardas             | 22-05-15 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16458/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 21 de Junio de 2015 presentado en el "SIF".

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por un espectacular

panorámico y 2 bardas, por el segundo periodo de treinta días que beneficiaron al candidato señalado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante recurso vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/16458/15 correspondiente al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de un panorámico y dos bardas detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar gastos de campaña en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de gastos por concepto de un panorámico y 2 bardas, la observación quedó **no atendida**.

## **DETERMINACIÓN DEL COSTO**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados

ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO       | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B)    |
|----------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Bardas         | Ariel Rodríguez       | 2                         | \$300.00           | \$600.00           |
| Espectaculares | Ariel Rodríguez       | 1                         | \$30,000.00        | 30,000.00          |
| <b>TOTAL</b>   |                       |                           |                    | <b>\$30,600.00</b> |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de un espectacular y dos bardas a favor de un candidato al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$30,600.00**, MC incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 13**

#### **Primer Periodo**

Al cotejar los desplegados proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, contra los presentados por el partido, se observó que en el caso de un desplegado no se encuentran registrados contablemente. El caso en comento se detalla a continuación:

| CARGO        | MUNICIPIO | NOMBRE DEL CANDIDATO | PERIÓDICO |            |     |
|--------------|-----------|----------------------|-----------|------------|-----|
|              |           |                      | NOMBRE    | FECHA      | PÁG |
| Ayuntamiento | Celaya    | Martín Rico Jiménez  | AM Celaya | 20-04-2015 | A.9 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11546/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Vencimiento de fecha 22 de Mayo de 2015 presentado en el "SIF".

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por una inserción, por el

primer periodo de treinta días que beneficiaron al candidato detallado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante curso vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11546/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de una inserción detallada en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar los gastos de dicha inserción en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras por concepto de una inserción en medios impresos, la observación quedó **no atendida**.

## **DETERMINACIÓN DEL COSTO**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO   | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B) |
|------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|-----------------|
| Desplegado | Martín Rico Jiménez   | 1                         | \$2,000.00         | \$2,000.00      |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de una inserción en medios impresos a favor de un candidato al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$2,000.00**, MC con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### Segundo Periodo

Al cotejar los desplegados proporcionados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, contra los registrados en el “Sistema Integral de Fiscalización”, se observaron desplegados que no se encuentran registrados contablemente. A continuación se detallan los casos en comento:

| CARGO        | MUNICIPIO | NOMBRE DEL CANDIDATO | PERIODICO        |          |        |
|--------------|-----------|----------------------|------------------|----------|--------|
|              |           |                      | NOMBRE           | FECHA    | PAGINA |
| Ayuntamiento | Celaya    | Martín Rico          | El Sol del Bajío | 24-05-15 | 24     |
|              |           |                      | A.M. de Celaya   | 24-05-15 | 2      |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/16458/15 de fecha 16 de junio de 2015.

Vencimiento de fecha 21 de Junio de 2015 presentado en el “SIF”.

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por una inserción, por el segundo periodo de treinta días que beneficiaron al candidato detallado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria,

identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante ocuro vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/16458/15 correspondiente al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de dos inserciones detalladas en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar los gastos de dichas inserciones en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras por concepto de dos inserciones en medios impresos, la observación quedó **no atendida**.

## **DETERMINACIÓN DEL COSTO**

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO   | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B) |
|------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|-----------------|
| Desplegado | Martín Rico Jiménez   | 2                         | \$2,000.00         | \$4,000.00      |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de 2 inserciones en medios impresos a favor de un candidato al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$4,000.00**, MC con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **Conclusión 15**

Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que un spot de televisión y cinco spots de radio, benefician a los candidatos del MC al cargo de Ayuntamiento, así mismo se identificaron siete spots de televisión y cinco spots de radio genéricos que benefician a dichos candidatos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informes de Campaña. A continuación, se detallan los casos en comento:

| CARGO        | MUNICIPIO | NOMBRE DEL CANDIDATO    | TELEVISIÓN          |            | RADIO                         |            |
|--------------|-----------|-------------------------|---------------------|------------|-------------------------------|------------|
|              |           |                         | VERSION             | FOLIO      | VERSION                       | FOLIO      |
| Ayuntamiento | Celaya    | Martin Rico Jiménez     | Martín Rico, Celaya | RV01657-15 | Martín Rico, Celaya           | RA02482-15 |
| Ayuntamiento | León      | Ariel Rodríguez Vázquez | X                   | X          | Ariel Rodríguez. Presentación | RA02138-15 |
|              |           |                         | X                   | X          | Ariel Rodríguez. Transporte   | RA02139-15 |
|              |           |                         | X                   | X          | Ariel Rodríguez. Ratificación | RA02140-15 |
|              |           |                         | X                   | X          | Ariel Rodríguez. Seguridad    | RA02141-15 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11546/15 de fecha 17 de mayo de 2015.

Vencimiento de fecha 22 de mayo de 2015 presentado en el "SIF".

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por la producción de 5 spots de radio y un spot de televisión, por el primer periodo de treinta días que beneficiaron al candidato detallado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante ocuro vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11546/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de producción de spots de radio y televisión detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar gastos correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de gastos de producción de 5 spots de radio y un spot de televisión, la observación quedó **no atendida**.



## DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO     | CANDIDATO BENEFICIADO   | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE (A)*(B)    |
|--------------|-------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|
| Spot Radio   | Martin Rico Jiménez     | 1                         | \$5,000.00         | \$5,000.00         |
| Spot Tv      | Martin Rico Jiménez     | 1                         | \$6,000.00         | 6,000.00           |
| Spot Radio   | Ariel Rodríguez Vázquez | 4                         | \$6,000.00         | 24,000.00          |
| <b>TOTAL</b> |                         |                           |                    | <b>\$35,000.00</b> |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de 5 spots de radio y un spot de televisión que beneficiaron a candidatos al cargo de Ayuntamiento por un monto de **\$35,000.00**, MC con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que un spot de televisión y cinco spots de radio, benefician a los candidatos del MC al cargo de Ayuntamiento, así mismo se identificaron siete spots de televisión y cinco spots de radio genéricos que benefician a dichos candidatos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informes de Campaña. A continuación, se detallan los casos en comento:

|           | TELEVISIÓN         |            | RADIO                     |            |
|-----------|--------------------|------------|---------------------------|------------|
|           | VERSION            | FOLIO      | VERSION                   | FOLIO      |
| GENERICOS | Movimiento naranja | RV00102-15 | Movimiento naranja        | RA00201-15 |
|           | Basta              | RV00316-15 | Basta                     | RA00434-15 |
|           | 5 propuestas       | RV01311-15 | 5 propuestas              | RA01868-15 |
|           | MC ni un peso más  | RV01517-15 | MC testimonio             | RA02214-15 |
|           | MC testimonio      | RV01518-15 | Testimonio ni un peso más | RA02480-15 |
|           |                    |            |                           |            |

|  |                           |            |   |   |
|--|---------------------------|------------|---|---|
|  | MC tú los pones           | RV01519-15 | X | X |
|  | Testimonio ni un peso más | RV01658-15 | X | X |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/11546/15.

Vencimiento de fecha 22 de Mayo de 2015 presentado en el "SIF".

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por la producción de un spot de radio y un spot de televisión, por el primer periodo de treinta días que beneficiaron al candidato detallado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante ocursio vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/11546/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de producción de spots de radio y televisión detallados en el

cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar gastos correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y muestras de gastos de producción de 5 spots de radio y 7 spots de televisión, la observación quedó **no atendida**.

### DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO     | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE C=(A)*(B)  | CAMPAÑA BENEFICIADA |                    |
|--------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
|              |                       |                           |                    |                    | FEDERAL             | LOCAL              |
|              |                       |                           |                    |                    | D=(C*50%)           | E=(C*50%)          |
| Spot Radio   | Genérico              | 5                         | \$5,000.00         | \$25,000.00        | \$12,500.00         | \$12,500.00        |
| Spot Tv      | Genérico              | 7                         | \$6,000.00         | 42,000.00          | 21,000.00           | 21,000.00          |
| <b>TOTAL</b> |                       |                           |                    | <b>\$67,000.00</b> | <b>\$33,500.00</b>  | <b>\$33,500.00</b> |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de cinco spot de radio y siete spot de televisión que beneficiaron a candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamiento por un monto de **\$33,500.00**, MC con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que un spot de televisión y uno de radio, beneficiaban a los candidatos al cargo de Diputados Locales; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informe de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

| GENERICOS | TELEVISIÓN              |            | RADIO                   |            |
|-----------|-------------------------|------------|-------------------------|------------|
|           | VERSION                 | FOLIO      | VERSION                 | FOLIO      |
|           | Testimonio tú los pones | RV01659-15 | Testimonio tú los pones | RA02481-15 |

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/14008/15.

Vencimiento de fecha 06 de Junio de 2015 presentado en el “SIF”.

De la revisión a la información registrada por MC en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que omitió registrar gastos por la producción de un spot de radio y un spot de televisión, por el segundo periodo de treinta días que beneficiaron al candidato detallado en el cuadro que antecede; razón por lo cual, la observación quedó no atendida.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-441/2015, se hace la siguiente precisión:

El sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2015 remitió a esta autoridad, mediante escrito sin número información relativa a los informes de campaña correspondientes al segundo periodo comprendido del 5 de mayo al 3 de junio de 2015, en un medio distinto al Sistema Integral de Fiscalización, la cual fue recibida, así como valorada en su totalidad.

Del escrito antes mencionado se desprende lo siguiente:

*“LUIS GONZALEZ REYES, en mi carácter de Responsable Financiero de Movimiento Ciudadano en Guanajuato, vengo a exponer:*

*Que mediante curso vengo a presentar los informes de Campaña de los 21 Ayuntamientos y 22 Distritos Electorales del Estado de Guanajuato”*

Del análisis a la información y documentación presentada por el partido de forma impresa se constató que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna respecto de las observaciones notificadas mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/14008/15 correspondiente al primer periodo comprendido del 5 de abril al 4 de mayo de 2015, asimismo omitió registrar mediante el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de producción de spots de radio y televisión detallados en el cuadro que antecede; razón por la cual, al omitir registrar gastos correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización, así como adjuntar el soporte documental consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, forma de pago y

muestras de gastos de producción de un spot de radio y un spot de televisión, la observación quedó **no atendida**.

## DETERMINACIÓN DEL COSTO

Ahora bien, resulta relevante señalar que con el fin de determinar el valor de los gastos no reportados, se consideraron los costos que se encuentran registrados ante esta Autoridad considerando características similares a los reportados por otros partidos en la entidad, tal como a continuación se detalla:

| CONCEPTO     | CANDIDATO BENEFICIADO | GASTOS NO CONCILIADOS (A) | COSTO UNITARIO (B) | IMPORTE C=(A)*(B)  | CAMPAÑA BENEFICIADA |                   |
|--------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|-------------------|
|              |                       |                           |                    |                    | FEDERAL             | LOCAL             |
|              |                       |                           |                    |                    | D=(C*50%)           | E=(C*50%)         |
| Spot Radio   | Genérico              | 1                         | \$5,000.00         | \$5,000.00         | \$2,500.00          | \$2,500.00        |
| Spot Tv      | Genérico              | 1                         | \$6,000.00         | 6,000.00           | 3,000.00            | 3,000.00          |
| <b>TOTAL</b> |                       |                           |                    | <b>\$11,000.00</b> | <b>\$5,500.00</b>   | <b>\$5,500.00</b> |

En consecuencia, al no reportar los gastos generados por concepto de un spot de radio y un spot de televisión que beneficiaron a candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamiento por un monto de **\$5,500.00**, MC con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

(...)

### Eventos

#### Soporte Documental

5. MC omitió presentar documentación soporte diversos gastos por un monto de \$16,879.75.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

### **Monitoreo de Espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública**

12. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00 (\$61,800.00, \$30,600.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

13. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00 (\$2,000.00, \$4,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

### III. TODOS LOS CARGOS

#### Monitoreo de Spots de Radio y Televisión

15. MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos por un monto de \$74,000.00 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00).

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; con relación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que la Sala Superior, al dejar intocadas las demás consideraciones que sustentan la resolución identificada con el número **INE/CG781/2015**, este Consejo General únicamente se avocará al estudio y análisis del **considerando 18.3, incisos a), conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12; b), conclusión 14; c), conclusión 21; y d), 8, 17, 18, y 19**, respecto de los Informes de campaña de los candidatos del **Partido de la Revolución Democrática** a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato.

Asimismo, respecto del **Partido Movimiento Ciudadano**, al dejar incólumes el resto de las consideraciones sustentadas en la resolución con clave alfanumérica **INE/CG781/2015**, este Consejo General únicamente se avocará al estudio y análisis del **considerando 18.6, inciso b), conclusión 5; y c), conclusiones 12, 13 y 15**, relativo a los Informes de campaña de los candidatos de dicho partido político a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos valer en los considerandos **6 y 7**, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria objeto del presente acatamiento, en los siguientes términos:

## **8.1 INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el considerando **6**, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo en el considerando **6** y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) 8 faltas de carácter formal: conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12.**
- b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 14.**
- c) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión 21.**
- d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 8, 17, 18 y 19.**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando **6**, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se presentarán por ejes temáticos para mayor referencia.

Ahora bien, es trascendente señalar que en el considerando **6** del presente Acuerdo contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, en Acuerdo de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias contenidas en el considerando **6**, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora, una vez que ha cumplido con todas las etapas de revisión de los Informes en comento, esto es, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por los sujetos obligados.



Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando 6; es decir, tiene como propósito que el partido político conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Visto lo anterior, a continuación se presentan por ejes temáticos las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el considerando 6.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Informes de Campaña**

#### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 1**

*“1. El PRD omitió presentar tres Informes de Campaña “IC”, de tres candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Informes de Campaña**

#### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 2**

*“2. El PRD omitió presentar catorce Informes de Campaña “IC”, de catorce candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Informes de Campaña**

#### **Primer Periodo**

#### **Conclusión 3**

*“3. El PRD omitió presentar cinco Informes de Campaña “IC”, de cinco candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Informes de Campaña**

#### **Segundo Periodo**

#### **Conclusión 4**

*“4. PRD omitió presentar en tiempo 13 Informes de Campaña “IC”, de trece candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Informes de Campaña**

#### **Segundo Periodo**

##### **Conclusión 5**

*“5. PRD omitió presentar en tiempo 9 Informes de Campaña “IC”, de nueve candidatos al cargo de diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **Informes de Campaña**

#### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 10**

*“10. PRD omitió presentar 42 Informes de Campaña al Cargo de Ayuntamiento, al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al primer periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **Informes de Campaña**

#### **Segundo Periodo**

##### **Conclusión 11**

*“11. PRD no presentó en tiempo 28 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **Informes de Campaña**

#### **Segundo Periodo**

##### **Conclusión 12**

*“12. PRD no presentó en tiempo 14 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.”*

Tal situación constituye, a juicio de esta autoridad, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie omisión de presentar en tiempo los informes de campaña, así como no presentarlos mediante el Sistema Integral de Fiscalización; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual esta autoridad notificó al partido

político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015<sup>1</sup>, por el que se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación del dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los sujetos obligados, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>1</sup> Aprobado el 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El acuerdo referido fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-192/2015, en la cual el órgano jurisdiccional señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, derivado de lo cual debe concluirse que el mismo constituye la vía idónea para que, por su conducto, se notifiquen a los candidatos las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que junto con el partido político, informen a la autoridad fiscalizadora en torno a los recursos económicos que se aplican en las campañas electorales.

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad

de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.<sup>2</sup>

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora



para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la

autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político, y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

| <b>Descripción de la Irregularidad observada<br/>(1)</b>   | <b>Acción u omisión<br/>(2)</b> |
|--|---------------------------------|
| <b>DIPUTADOS LOCALES</b>   |                                 |
| 1. El PRD omitió presentar tres Informes de Campaña "IC" de tres candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.       | <i>Omisión</i>                  |
| 2. El PRD omitió presentar catorce Informes de Campaña "IC" de catorce candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días. | <i>Omisión</i>                  |
| 3. El PRD omitió presentar cinco Informes de Campaña "IC" de cinco candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.     | <i>Omisión</i>                  |
| 4. No presentar en tiempo 13 Informes de Campaña "IC", de trece candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.       | <i>Omisión</i>                  |
| 5. No presentar en tiempo 9 Informes de Campaña "IC", nueve candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.           | <i>Omisión</i>                  |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b>   |                                 |
| 10. El PRD omitió presentar 42 Informes de Campaña de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al primer periodo de treinta días.                    | <i>Omisión</i>                  |
| 11. El PRD no presentó en tiempo 28 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.                        | <i>Omisión</i>                  |
| 12. No presentar en tiempo 14 informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.                              | <i>Omisión</i>                  |

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** Cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro inmediato anterior, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones a la ley electoral.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas al sujeto obligado, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos del partido político, correspondientes al Proceso Electoral aludido.

**Lugar:** Las irregularidades se actualizaron en el estado de Guanajuato.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del ente político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado ente para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del partido político, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento de los sujetos obligados.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

En las conclusiones **1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que esta autoridad tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político, realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello, por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo la fusión de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos, los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación, para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto a sus egresos, consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen

las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los partidos políticos de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, esta autoridad tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del partido político.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dichas normas ordenan un correcto registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, presentar en tiempo los informes de campaña, cargar el informe en el Sistema Integral de Fiscalización, y exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del partido político, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento



de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político, derivadas de la revisión del Informe de los Ingresos y Gastos de Campaña en el marco del Proceso Electoral mencionado, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación del adecuado control en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo

que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del

análisis temático de las irregularidades reportadas en el considerando **6**, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe al omitir presentar en tiempo los informes de campaña, así como presentar los informes en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad, lo que se traduce en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de varias faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el adecuado control de recursos, sin que exista una afectación directa.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, la

presentación en tiempo los informes, la entrega del informe en el Sistema Integral de Fiscalización, de documentación soporte de ingresos y egresos del ente político infractor, de diferencias en el registro contable, entre otras, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos en la materia.

- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de entes políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la

posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.

- Que el partido político, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el partido político, no es reincidente.
- Que aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer

bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la singularidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de tener un adecuado control en la rendición de cuentas en los recursos con que cuentan los sujetos obligados conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Así pues, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos



elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencias, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la singularidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 un total de \$13,601,507.57 (trece millones seiscientos un mil quinientos siete pesos 57/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad los registros de sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1280 (mil doscientos ochenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$89,728.00 (ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando **6**, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización: **conclusión 14.**

Ahora bien, es trascendente señalar que el considerando **6** contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tal sentido,

el considerando 6<sup>4</sup> presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Consecuentemente, en el Acuerdo de mérito se analizan las conclusiones sancionatorias recurridas, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando 6; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

## **Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie**

### **Conclusión 14**

*“14. El PRD omitió presentar la documentación soporte de Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie, por un importe de \$96,208.94.”*

En consecuencia, al **no presentar la documentación soporte**, el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización por un importe de \$96,208.94.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos

---

<sup>4</sup> Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que “Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”.

obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie no reportar los ingresos realizados; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual la esta autoridad notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015<sup>5</sup>, por el que se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación de dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de los sujetos obligados, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

---

<sup>5</sup> Aprobado el 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El acuerdo referido fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-192/2015, en la cual el órgano jurisdiccional señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, derivado de lo cual debe concluirse que el mismo constituye la vía idónea para que, por su conducto, se notifiquen a los candidatos las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que junto con el partido político, informen a la autoridad fiscalizadora en torno a los recursos económicos que se aplican en las campañas electorales.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para

desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*



Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión **14** referida en el considerando **6**, se identificó que el partido político omitió presentar la documentación soporte que amparara el ingreso reportado y obtenido durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión consistente en incumplir con su obligación de comprobar sus ingresos en el Informe de Ingresos y Egresos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral referido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El Partido no presentó en el Informe de Campaña, la documentación soporte de Ingresos por Transferencias de los CEE's en especie, por un importe de \$95,902.94 comprobatoria que amparara el ingreso reportado, por consiguiente, omitió comprobar el origen lícito del mismo. De ahí que el partido político contravino lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de los Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral aludido.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Guanajuato.

#### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna del citado ente político, para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir comprobar los ingresos recibidos, se vulnera sustancialmente la certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito violó los valores antes establecidos y afectan a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el ente político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

***“Artículo 96.***

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)”*

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con seguridad que cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de transparencia y la rendición de cuentas, por

ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

En ese entendido, al no presentar documentación soporte que compruebe sus ingresos, el partido resultó indebidamente beneficiado en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que la falta de documentación soporte que deba ir acompañada con los registros contables del ente político trae como consecuencia la falta de comprobación de los ingresos recibidos.

En ese entendido, el ente político tuvo un ingreso no comprobado en virtud de que la obligación de comprobar los ingresos y gastos emana del Reglamento de Fiscalización, el cual tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los ingresos reportados, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido vulnera la hipótesis normativa prevista en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la protección del principio de certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión en comentario, es garantizar la certeza en el origen de los recursos, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad imputable al ente político se traduce en infracción de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de comprobar el origen de los recursos.



En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en no tener certeza respecto a los recursos obtenidos y reportados por el Partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el partido cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso, se trata de una falta, la cual vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el ente político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el origen de los recursos al no presentar la documentación comprobatoria de los ingresos reportados durante el periodo de campaña.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuenta el ente político para el desarrollo de sus fines sea de

conformidad con la Legislación Electoral, es decir, que exista un debido origen de los recursos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el ente político se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de certeza en la rendición de cuentas, toda vez que el ente obligado omitió comprobar la totalidad de los ingresos recibidos durante el Proceso Electoral aludido, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los sujetos obligados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los actores de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el ente político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el sujeto obligado de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad la documentación que acreditara la comprobación de los ingresos recibidos durante el periodo establecido, impidió que la autoridad tuviera certeza y existiera transparencia respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido ingresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el ente político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no comprobó sus ingresos en el Informe de Campaña sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al Proceso Electoral aludido; esto es, la totalidad de los ingresos obtenidos durante dicho periodo, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 un total de \$13,601,507.57 (trece millones seiscientos un mil quinientos siete pesos 57/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado sujeto obligado está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la

elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

#### **Conclusión 14**

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de gastos de campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$96,208.94 (noventa y seis mil doscientos ocho pesos 94/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó singularidad en la conducta cometida por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, esto derivado de la conveniencia de

suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan en base a este, la trascendencia de las normas violadas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, consistentes en omitir comprobar el ingreso obtenido durante el periodo de campaña, el conocimiento de las conductas, la existencia de culpabilidad, las condiciones externas y los medios de ejecución, la ausencia de reincidencia, la singularidad, la norma infringida (artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización), el incumplimiento de sus obligaciones, así como el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la comisión de la falta; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar el ingreso obtenido, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, es una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado, cantidad que asciende a un total de \$96,208.94 (noventa y seis mil doscientos ocho pesos 94/100 M.N.)**<sup>7</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1372 (mil trescientos setenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$96,177.20 (noventa y seis mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

**c)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando **6**, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 127 Reglamento de Fiscalización: **conclusión 21**.

Ahora bien, es trascendente señalar que en el Considerando **6** contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la

---

<sup>7</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tal sentido, la considerando 6<sup>8</sup> presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Consecuentemente, en el presente Acuerdo se analizan las conclusiones sancionatorias recurridas, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando 6; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa

## **TODOS LOS CARGOS**

### **PRORRATEO**

#### **Primer Periodo**

#### **Conclusión 21**

*“21. EL PRD omitió presentar soporte documental de registros contables, reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90.”*

---

<sup>8</sup> Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que *“Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”*.

En consecuencia, al **omitir presentar soporte documental de registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización registros contables que carecen de soporte documental**, el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo así como 127 del Reglamento de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie la no comprobación de los egresos realizados; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual esta autoridad notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015<sup>9</sup>, por el que se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación de dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las

---

<sup>9</sup> Aprobado el 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El acuerdo referido fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-192/2015, en la cual el órgano jurisdiccional señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, derivado de lo cual debe concluirse que el mismo constituye la vía idónea para que, por su conducto, se notifiquen a los candidatos las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que junto con el partido político, informen a la autoridad fiscalizadora en torno a los recursos económicos que se aplican en las campañas electorales.

aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y que los candidatos contaran con la oportunidad de preparar una adecuada defensa previo al dictado de la resolución, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.<sup>10</sup>

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es,

---

<sup>10</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes*

*de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido político no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

## **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

**Modo:** El PRD omitió presentar soporte documental de registros contables, reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90. De ahí que el partido político contravino lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.



**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió de la revisión del Informe de Ingresos y Egresos de Campaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Guanajuato.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no comprobar los egresos realizados dentro de los informes de campaña presentados a partir de que el sujeto obligado.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones el sujeto obligado comento vulneró lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

## Reglamento de Fiscalización

### *“Artículo 127*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo esta norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada en la conclusión **21** es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso, la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor, se traducen en una infracción de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite los gastos realizados; y por tanto, no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el uso y destino de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el instituto político infractor se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió comprobar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que Partido de la Revolución Democrática no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas vulneran

directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el Proceso Electoral 2014-2015, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para

actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 un total de \$13, 601,507.57 (trece millones seiscientos un mil quinientos siete pesos 57/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado sujeto obligado está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto*



*ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

## **Conclusión 21**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no comprobó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no presentar soporte documental de registros contables reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Ayuntamiento presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N).**

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando **6**, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización. Conclusiones **8, 17, 18 y 19.**

Ahora bien, es trascendente señalar que el considerando **6**, contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consecuentemente, en el presente Acuerdo se analizan las conclusiones sancionatorias recurridas, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando **6**; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

## **DIPUTADOS LOCALES**

### **Egresos**

#### **Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública**

##### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 8**

*“8. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 1 panorámico, 1 manta y 1 transporte (rotulado de auto compacto) que benefician a candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de \$34,158.00”*

En consecuencia, al omitir el reporte de gastos por concepto de 1 panorámico, 1 manta y 1 transporte (rotulado de auto compacto), el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **EGRESOS**

#### **Monitoreo Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública**

##### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 17**

*“17. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos por un monto de \$309,220.00 (\$300,000.00, \$510,000.00, \$5,100.00, \$640.00, \$3,480.00).”*

En consecuencia, al omitir el reporte de gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **Monitoreo de diarios, revistas y otros medios impresos**

#### **Segundo Periodo**

##### **Conclusión 18**

*“18. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$8,000.00 (\$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00).”*

En consecuencia, al omitir el reporte de gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **AYUNTAMIENTO**

### **Monitoreo de Spots para Radio y Televisión**

#### **Primer Periodo**

##### **Conclusión 19**

*“19. El PRD omitió reportar gastos por concepto de gastos de producción 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General por un monto de \$22,000.00 (\$10,000.00 y \$12,000.00).”*

En consecuencia, al omitir el reporte de gastos por concepto de 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General, el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos

obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie no reportar los egreso realizados; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual la esta autoridad notificó al Partido de la Revolución Democrática en cuestión, para que en un plazo de cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015 , por el que se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación de dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y que los candidatos contaran con la oportunidad de preparar una adecuada defensa previo al dictado de la resolución, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad



de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original

para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos

presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido político no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al Partido de la Revolución Democrática de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado las diversas conductas que violentan el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método, para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **8, 17, 18 y 19**, del considerando **6**, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar sus egresos realizados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del sujeto obligado consistente en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el informe de campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, atendiendo a lo dispuesto en los en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El sujeto obligado infractor no reportó en el Informe de campaña los egresos relativos a la omisión de reportar espectaculares, muro, mantas, muebles, inserciones, spots en radio y televisión y eventos. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

| <b>Descripción de las Irregularidades observadas</b>  |
|---|
| <b>Diputado Local</b>   |
| <i>8. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 1 panorámico, 1 manta y 1 transporte (rotulado de auto compacto) que benefician a candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de \$34,158.0.</i>     |
| <b>Ayuntamiento</b>   |
| 17 El PRD omitió reportar gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos por un monto de \$309,220.00 (\$510,000.00, \$5,100.00, \$640.00, \$3,480.00).                      |
| 18. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$8,000.00 (\$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00). |
| 19. El PRD omitió reportar gastos por concepto de gastos de producción 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General por un monto de \$22,000.00 (\$10,000.00 y \$12,000.00).             |

Cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro inmediato anterior, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, surgió de la revisión del Informe de Ingresos y Egresos de campaña al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Guanajuato.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato relativo a uso de espectaculares, muro, mantas, muebles, inserciones, spots en radio y televisión y eventos.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a persona jurídica



indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra señalan:

### **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 127*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos, vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por las conductas señaladas en las conclusiones de mérito es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso las irregularidades imputables al sujeto obligado infractor se traducen en unas infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en diversas **faltas de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

## **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional impidió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen del uso de los recursos erogados al no reportar los gastos detectados por esta autoridad; y por tanto, no reportó los egresos detectados.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el origen de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el instituto político infractor se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades de campaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió/impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la

Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 un total de \$13,601,507.57 (trece millones seiscientos un mil quinientos siete pesos 57/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado sujeto obligado está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una

manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

### **Conclusión 8**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizados en 1 panorámico, 1 manta y 1 transporte (rotulado de auto compacto), incumpliendo con la obligación que le

impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$34,158.00 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como

la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas (en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$34,158.00 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **730 (setecientos treinta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$51,137.00 (cincuenta y un mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.).**

### **Conclusión 17**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizados en 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$309,220.00 (trescientos nueve mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del

infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas (en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$309,220.00 (trescientos nueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6616 (seis mil seiscientos dieciséis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$463,781.60 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.).**

## **Conclusión 18**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizados en 4 inserciones en medios impresos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas (en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto**

**involucrado que asciende a un total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **171 (ciento setenta y un) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$11,987.10 (once mil novecientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.).**

### **Conclusión 19**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizados en 4 spots de radio y 4 de televisión, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la

imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas (en el artículo 79,

numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **470 (cuatro cientos setenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$32,947.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N).**

## **8.2 INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado, visible en el considerando **7**, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo en el considerando **7**, y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, son las siguientes:

a) (...)

b) 1 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 5.**

c) 3 faltas de carácter formal o sustancial: **conclusiones 12, 13, 15.**

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando 7, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 127 Reglamento de Fiscalización. **Conclusión 5.**

Ahora bien, es trascendente señalar que el considerando 7, contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tal sentido, el considerando 7<sup>11</sup> presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Consecuentemente, en el presente Acuerdo se analizan las conclusiones sancionatorias recurridas, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando 7; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Visto lo anterior, a continuación se presentan por ejes temáticos las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el considerando 7.

---

<sup>11</sup> Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que *“Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”*.

## **DIPUTADOS**

### **Egresos**

#### **Soporte Documental**

#### **Conclusión 5**

*“5. MC omitió presentar documentación soporte diversos gastos por un monto de \$16,879.75.”*

En consecuencia, al omitir presentar documentación soporte por diversos gastos por un monto de \$16,879.75, incumplió con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie la no comprobación de los egresos realizados; en este orden de ideas dicha conducta se hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual esta autoridad notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015<sup>12</sup>, por el que se establecieron las reglas para comunicar a los

---

<sup>12</sup> Aprobado el 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El acuerdo referido fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-192/2015, en la cual el órgano jurisdiccional señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, derivado de lo cual debe concluirse que el mismo constituye la vía idónea para que, por su conducto, se notifiquen a los candidatos las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización,



candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación de dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y que los candidatos contaran con la oportunidad de preparar una adecuada defensa previo al dictado de la resolución, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las*

---

a fin de que junto con el partido político, informen a la autoridad fiscalizadora en torno a los recursos económicos que se aplican en las campañas electorales.

*obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III “*DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “*el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.*”

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.<sup>13</sup>

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

---

<sup>13</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la

*autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

## **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado diversas conductas que violentan el artículo 127 Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por el

sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **5** del Considerando **7**, se identificó que el sujeto obligado omitió comprobar sus egresos realizados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del sujeto obligado consistente en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el informe de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, atendiendo a lo dispuesto en los en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.



## **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El Sujeto infractor omitió presentar documentación soporte de diversos gastos por un monto de \$16, 879.75 comprobar. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, surgió de la revisión del Informe de Ingresos y Egresos de Campaña al cargo de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Guanajuato.

## **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

## **d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no comprobar los egresos realizados dentro de los informes de campaña presentados a partir de que el sujeto obligado.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión el sujeto obligado comento vulneró lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 127*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los

instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo esta norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley,

perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada en la conclusión **5** es garantizar certeza y transparencia en la rendición

de cuentas con la que se deben de conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso las irregularidades imputables al sujeto obligado infractor se traducen en unas infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en una **falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza sobre el uso de los recursos erogados al no presentar la documentación comprobatoria que acredite los gastos realizados; y por tanto, no se comprobó la erogación y el destino de los recursos.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el uso y destino de los recursos.

- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el instituto político infractor se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió comprobar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que Partido Movimiento Ciudadano no cumpla con su obligación de comprobar con la documentación soporte los gastos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera

con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que cuenta el partido político.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió presentar aquella documentación soporte que justificara egresos realizados durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de certeza en el uso de los recursos.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido Movimiento Ciudadano **no** cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; ya que mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, no se le asignó financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Movimiento Ciudadano por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

En atención de que los recursos financieros con los que conto dicho instituto político local, provenían del Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, para la imposición de la sanción se debe tomar en cuenta la capacidad económica de este último.



En esta tesitura, debe considerarse que el partido infractor cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo INE/CG01/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el catorce de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015, un total de \$265,912,407.94 (doscientos sesenta y cinco millones novecientos doce mil cuatrocientos siete pesos 94/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Político por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

| <b>Número</b> | <b>Resolución de la Autoridad Electoral</b> | <b>Monto total de la sanción</b> | <b>Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2015</b> | <b>Montos por saldar</b> |
|---------------|---|----------------------------------|---|--------------------------|
|               | INE/CG217/2014                              | \$ 1,723,455.86                  | \$567,279.80  | \$1,156,176.06           |
|               | INE/CG217/2014                              | \$959,027.94                     | \$319,094.88  | \$639,933.06             |

De lo anterior, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano tiene un saldo pendiente de \$1,796,109.12 (Un millón setecientos noventa y seis mil ciento nueve pesos 12/100 M.N.), por lo que se evidencia que se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun

cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, no está en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de las faltas analizadas.

### **Conclusión 5**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no comprobó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en omitir presentar documentación soporte de diversos gastos por un monto de \$16,879.75, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Diputado Local presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$16,879.75 (dieciséis mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.<sup>14</sup>

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso al partido Movimiento Ciudadano se abstengan de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

---

<sup>14</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, la ausencia de dolo y reincidencia, la singularidad de la conducta, el conocimiento de la conducta de **omitir comprobar el gasto** y la norma infringida en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$16,879.75 (dieciséis mil ochocientos setenta y nueve pesos 75/100 M.N.).<sup>15</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **240**

---

<sup>15</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**(doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$16,824.00 ( dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el considerando 7, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización. Conclusiones **12, 13 y 15**.

Ahora bien, es trascendente señalar que el considerando 7, contiene el resultado de la valoración a las pruebas ofrecidas por el partido político recurrente, así como la determinación correspondiente en consideración a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En tal sentido, el considerando 7<sup>16</sup> presenta el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídico y contable; y forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Consecuentemente, en el presente Acuerdo se analizan las conclusiones sancionatorias recurridas, mismas que representan las determinaciones de la autoridad fiscalizadora una vez que se ha respetado la garantía de audiencia y se han valorado los elementos de prueba presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Visto lo anterior, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso; así como la remisión a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas en el considerando 7; es decir, tiene como propósito que los sujetos obligados conozcan a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de la autoridad, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Visto lo anterior, a continuación se presentan por ejes temáticos las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el considerando 7.

---

<sup>16</sup> Cabe señalar que en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-181/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que *“Las autoridades, en estricto apego al referido mandamiento constitucional, siempre deben exponer con claridad y precisión las razones que les llevan a tomar sus determinaciones. Ello puede tener lugar en el cuerpo de la propia resolución, o bien, en documentos anexos...”*.

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de espectaculares y Propaganda colocada en la Vía Pública**

#### **Conclusión 12**

*“12. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00 (\$61,800.00, \$30,600.00).”*

En consecuencia, al **no reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros**, el Partido MC incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **EGRESOS**

### **Monitoreo de Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos**

#### **Conclusión 13**

*“13. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00 (\$2,000.00, \$4,000.00).”*

En consecuencia, al omitir reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

## **TODOS LOS CARGOS**

### **Monitoreo de Spots de Radio y Televisión**

#### **Conclusión 15**

*“15. MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos por un monto de \$74,000.00 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00).”*



En consecuencia, al **omitir reportar gastos por concepto de 5 spots de radio y 1 de televisión**, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte de los sujetos obligados, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie no reportar los egresos realizados; en este orden de ideas dichas conductas se hicieron del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, mediante el oficio referido en el análisis de la conclusión, por el cual esta autoridad notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para los efectos conducentes.

Dicho lo anterior es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO del Acuerdo INE/CG248/2015<sup>17</sup>, por el que se establecieron las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones los errores y omisiones sustanciales detectados por esta autoridad en la revisión de los Informes de Campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en relación con lo establecido en los artículos 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 223 del Reglamento de Fiscalización, se solicitó al partido político hiciera del conocimiento de sus candidatos las observaciones que se detallan en el oficio referido en el análisis de la conclusión, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación de dicho oficio. Esto, a efecto que los candidatos presentaran las aclaraciones que consideraran procedentes, dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

---

<sup>17</sup> Aprobado el 6 de mayo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El acuerdo referido fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-192/2015, en la cual el órgano jurisdiccional señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, existe un órgano encargado de la administración del patrimonio y los recursos financieros de los partidos políticos, derivado de lo cual debe concluirse que el mismo constituye la vía idónea para que, por su conducto, se notifiquen a los candidatos las inconsistencias derivadas de la actividad de revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que junto con el partido político, informen a la autoridad fiscalizadora en torno a los recursos económicos que se aplican en las campañas electorales.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con los candidatos por conducto de su partido, mediante requerimiento al instituto político con la finalidad de hacer del conocimiento de sus candidatos las irregularidades de mérito, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia y que los candidatos contaran con la oportunidad de preparar una adecuada defensa previo al dictado de la resolución, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso.

Visto lo anterior es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los candidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”*

Lo anterior no es justificación para no valorar el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; derivado del nuevo modelo de fiscalización también lo es el candidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos o coaliciones y los candidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes

consolidados de la revisión de los informes de campaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.<sup>18</sup>

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes de campaña, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los candidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente ésta obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

---

<sup>18</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-171/2015.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los candidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para*

*entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel*

*Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, las respuestas del partido no fueron idóneas para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente señalado este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político pues el partido no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

## **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado las diversas conductas que violentan el 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método, para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **12, 13, y 15** del considerando **7**, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar sus egresos realizados durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del sujeto obligado consistentes en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar los gastos realizados en el informe de campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, atendiendo a lo dispuesto en los en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El sujeto obligado infractor no reportó en el Informe de campaña el egreso relativo a:

| <b>Descripción de las Irregularidades observadas</b>   |
|--|
| 12. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00. Conclusión 13. |

| <b>Descripción de las Irregularidades observadas</b>   |
|--|
| 13. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00. Conclusión 14.  |
| 15. MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$74,000.00. Conclusión 15 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00). |

Cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro inmediato anterior, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido Movimiento Ciudadano surgió de la revisión del Informe de Ingresos y Egresos de campaña al cargo de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**Lugar:** Las irregularidades se actualizaron en el estado de Guanajuato.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente los egresos realizados dentro de las actividades de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato, relativo

a tres espectacular, cuatro muros, tres inserciones en medios impresos, 11 spots de radio y 9 de televisión.

En este caso, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola el valor antes establecido y afecto a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, incisos b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

### **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 127*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos, vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral

mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por las conductas señaladas en las conclusiones **12, 13 y 15** es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso las irregularidades imputables al sujeto obligado infractor se traducen en unas infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en diversas **faltas de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente

en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen del uso de los recursos erogados al no reportar los gastos detectados por esta autoridad; y por tanto, no reportó los egresos detectados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza en el origen de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el instituto político infractor se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades de campaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió/impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el partido son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de campaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Movimiento Ciudadano no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido Movimiento Ciudadano no cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; ya que mediante el Acuerdo CGIEEG/001/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato en sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil quince, no se le asignó financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de las infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las

condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Movimiento Ciudadano por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de junio de dos mil quince.

En atención a que los recursos financieros con los que contó dicho instituto político local provinieron del Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, para la imposición de la sanción se debe tomar la capacidad económica de este último para que éste haga frente a dichas obligaciones pecuniarias.

En esta tesitura, debe considerarse que el partido infractor cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo INE/CG01/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el catorce de enero de dos mil quince, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2015, un total de \$265,912,407.94 (doscientos sesenta y cinco millones novecientos doce mil cuatrocientos siete pesos 94/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Político por la

autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

| Número | Resolución de la Autoridad Electoral | Monto total de la sanción | Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2015 | Montos por saldar |
|--------|--------------------------------------|---------------------------|--|-------------------|
|        | INE/CG217/2014                       | \$ 1,723,455.86           | \$567,279.80   | \$1,156,176.06    |
|        | INE/CG217/2014                       | \$959,027.94              | \$319,094.88   | \$639,933.06      |

De lo anterior, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano tiene un saldo pendiente de \$1,796,109.12 (un millón setecientos noventa y seis mil ciento nueve pesos 12/100 M.N.), por lo que se evidencia que se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, no está en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

### **Conclusión 12**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizado en tres espectaculares y ocho muros, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Ayuntamiento presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$92,400.00 (noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>19</sup>.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo

---

<sup>19</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$92,400.00 (noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**<sup>20</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,977 (mil novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$138,587.70 (ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.).**

### **Conclusión 13**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

---

<sup>20</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.



- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizado por concepto de tres inserciones en medios impresos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Ayuntamiento presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se

mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto**

**involucrado que asciende a un total de \$6,000.00 (seis mil peso 00/100 M.N.).<sup>22</sup>**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **128 (ciento veintiocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$8,972.80 (ocho mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).**

### **Conclusión 15**

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA** en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que no reportó los gastos erogados.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, que consistió en no reportar el gasto realizado en once spots de radio y nueve de televisión, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Campaña al cargo de Ayuntamiento presentado por el Partido Político correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.

---

<sup>22</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>23</sup>.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Movimiento Ciudadano se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

---

<sup>23</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de **omitir registrar el gasto** y las normas infringidas en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **1,583 (mil quinientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$110,968.30 (ciento diez mil novecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.).**

9. Que las sanciones originalmente impuestas al partido en el resolutive TERCERO al Partido de Revolución Democrática, en la resolución **INE/CG781/2015**, consistieron en:

| Resolución INE/CG781/2015  |                   |  | Acuerdo por el que se da cumplimiento  |                   |  |
|--|-------------------|--|--|-------------------|--|
| Conclusión   | Monto Involucrado | Sanción  | Conclusión   | Monto Involucrado | Sanción  |
| <b>Partido de la Revolución Democrática</b>  |                   |  |  |                   |  |
| 1. El PRD omitió presentar tres Informes de Campaña "IC", de tres candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.        | <b>N/A</b>        | Una multa consistente en 1,280 DSMGVDF equivalente a \$89,728.00 | 1. El PRD omitió presentar tres Informes de Campaña "IC", de tres candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.        | <b>N/A</b>        | Una multa consistente en 1,280 DSMGVDF equivalente a \$89,728.00 |
| 2. El PRD omitió presentar catorce Informes de Campaña "IC", de catorce candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.  |                   |  | 2. El PRD omitió presentar catorce Informes de Campaña "IC", de catorce candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.  |                   |  |
| 3. El PRD omitió presentar cinco Informes de Campaña "IC", de cinco candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.      |                   |  | 3. El PRD omitió presentar cinco Informes de Campaña "IC", de cinco candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al primer periodo de treinta días.      |                   |  |
| 4. PRD omitió presentar en tiempo 13 Informes de Campaña "IC", de trece candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días. |                   |  | 4. PRD omitió presentar en tiempo 13 Informes de Campaña "IC", de trece candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días. |                   |  |



| Resolución INE/CG781/2015   |                    |   | Acuerdo por el que se da cumplimiento   |                    |   |
|---|--------------------|---|---|--------------------|---|
| Conclusión  | Monto Involucrado  | Sanción   | Conclusión  | Monto Involucrado  | Sanción   |
| <b>Partido de la Revolución Democrática</b>   |                    |   |   |                    |   |
| 5. PRD omitió presentar en tiempo 9 Informes de Campaña "IC", de nueve candidatas al cargo de diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días.   |                    |   | 5. PRD omitió presentar en tiempo 9 Informes de Campaña "IC", de nueve candidatas al cargo de diputado Local, correspondiente al segundo periodo de treinta días. |                    |   |
| 10. PRD omitió presentar 42 Informes de Campaña al Cargo de Ayuntamiento, al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al primer periodo de treinta días.   |                    |   | 10. PRD omitió presentar 42 Informes de Campaña al Cargo de Ayuntamiento, al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al primer periodo de treinta días.           |                    |   |
| 11. PRD no presentó en tiempo 28 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.  |                    |   | 11. PRD no presentó en tiempo 28 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.                            |                    |   |
| 12. PRD no presentó en tiempo 14 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.  |                    |   | 12. PRD no presentó en tiempo 14 Informes de candidatos al cargo de Ayuntamiento, correspondientes al segundo periodo de treinta días.                            |                    |   |
| 14. El PRD omitió presentar la documentación soporte de Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie, por un importe de \$96,208.94  | <b>\$96,208.94</b> | Una multa consistente en 1372 DSMGVDF equivalente a \$96,177.20 (noventa y seis mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.) | 14. El PRD omitió presentar la documentación soporte de Ingresos por Transferencias de los CEE's en Especie, por un importe de \$96,208.94                        | <b>\$96,208.94</b> | Una multa consistente en 1372 DSMGVDF equivalente a \$96,177.20 (noventa y seis mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.) |
| 16. El PRD omitió proporcionar el comprobante original de compra de material publicitario que ampara el gasto mediante el "Sistema Integral de Fiscalización", del primer periodo de treinta días, por un importe de \$49,691.00. | <b>\$49,691.00</b> | Una multa consistente en 708 DSMGVDF equivalente a \$49,630.80  | Se subsana  | N/A                | N/A   |

| Resolución INE/CG781/2015   |                       |   | Acuerdo por el que se da cumplimiento   |                       |  |
|---|-----------------------|---|---|-----------------------|--|
| Conclusión  | Monto Involucrado     | Sanción   | Conclusión  | Monto Involucrado     | Sanción  |
| <b>Partido de la Revolución Democrática</b>   |                       |   |   |                       |  |
| 21. EL PRD omitió presentar soporte documental de registros contables, reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90.   | <b>\$2,101,956.90</b> | Una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosteenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,101,956.90 | 21. EL PRD omitió presentar soporte documental de registros contables, reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por un importe de \$2,101,956.90.   | <b>\$2,101,956.90</b> | Una reducción de la ministración que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosteenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a la cantidad de \$2,101,956.90 |
| 8. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 1 espectacular, 1 muro, 1 manta y 1 rotulado de auto compacto que benefician a candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de \$34,158.00.              | <b>\$34,158.00</b>    | Una multa consistente en 730 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$51,137.00  | 8. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 1 espectacular, 1 muro, 1 manta y 1 rotulado de auto compacto que benefician a candidatos al cargo de Diputado Local por un monto de \$34,158.00.              | <b>\$34,158.00</b>    | Una multa consistente en 730 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$51,137.00   |
| 17. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos por un monto de \$309,220.00 (\$300,000.00, \$510,000.00, \$5,100.00, \$640.00, \$3,480.00).       | <b>\$309,220.00</b>   | Una multa consistente en 6, 616 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$463,781.60  | 17. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 10 espectaculares, 17 muros, 16 mantas y 3 muebles urbanos por un monto de \$309,220.00 (\$300,000.00, \$510,000.00, \$5,100.00, \$640.00, \$3,480.00).       | <b>\$309,220.00</b>   | Una multa consistente en 6, 616 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$463,781.60   |
| 18. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$8,000.00 (\$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00). | <b>\$8,000.00</b>     | Una multa consistente en 171 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$11,987.10  | 18. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$8,000.00 (\$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00, \$2,000.00). | <b>\$8,000.00</b>     | Una multa consistente en 171 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$11,987.10   |
| 19. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General por un monto de \$22,000.00 (\$10,000.00, \$12,000.00).                                   | <b>\$22,000.00</b>    | Una multa consistente en 470 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$32,947.00  | 19. El PRD omitió reportar gastos por concepto de 4 spots de radio y 4 de televisión a favor de candidatos en General por un monto de \$22,000.00 (\$10,000.00, \$12,000.00).                                   | <b>\$22,000.00</b>    | Una multa consistente en 470 DSMGVDF que equivale a la cantidad de \$32,947.00   |

10. Que las sanciones originalmente impuestas al partido en el resolutivo SEXTO al Partido Movimiento Ciudadano, en la resolución **INE/CG781/2015**, consistieron en:

| Resolución INE/CG781/2015   |                    |   | Acuerdo por el que se da cumplimiento   |                    |   |
|---|--------------------|---|---|--------------------|---|
| Conclusión  | Monto Involucrado  | Sanción   | Conclusión  | Monto Involucrado  | Sanción   |
| <b>Partido Movimiento Ciudadano</b>   |                    |   |   |                    |   |
| 5. MC omitió presentar documentación soporte diversos gastos por un monto de \$16,879.75.   | <b>\$16,879.75</b> | Una multa consistente en 240 DSMGV, misma que asciende a la cantidad de \$16,824.0      | 5. MC omitió presentar documentación soporte diversos gastos por un monto de \$16,879.75.   | <b>\$16,879.75</b> | Una multa consistente en 240 DSMGV, misma que asciende a la cantidad de \$16,824.0      |
| 12. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00 (\$61,800.00, \$30,600.00).  | <b>\$92,400.00</b> | Una multa 1977 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$138,587.70                | 12. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 espectaculares y 8 muros por un monto de \$92,400.00 (\$61,800.00, \$30,600.00).  | <b>\$92,400.00</b> | Una multa 1977 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$138,587.70                |
| 13. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00 (\$2,000.00, \$4,000.00).                                       | <b>\$6,000.00</b>  | Una multa consistente en 128 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$8,972.80    | 13. MC omitió reportar gastos por concepto de 3 inserciones en medios impresos a favor de candidatos al cargo de ayuntamientos por un monto de \$6,000.00 (\$2,000.00, \$4,000.00).                                       | <b>\$6,000.00</b>  | Una multa consistente en 128 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$8,972.80    |
| 15. MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos por un monto de \$74,000.00 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00). | <b>\$74,000.00</b> | Una multa consistente en 1583 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$110,968.30 | 15. MC omitió reportar gastos por concepto de 11 spots de radio y 9 de televisión a favor de candidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos por un monto de \$74,000.00 (\$35,000.00, \$33,500.00, \$5,500.00). | <b>\$74,000.00</b> | Una multa consistente en 1583 DSMGVDF, misma que asciende a la cantidad de \$110,968.30 |

11. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el considerando 8.1 del acuerdo de mérito, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, las sanciones consistentes en:

a) **8** Faltas de formal: conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12.

**Conclusiones 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en **1,280 (mil doscientos ochenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$89,728.00 (ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**

b) **1** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusión **14**.

**Conclusión 14**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en **1372 (mil trescientos setenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$96,177.20 (noventa y seis mil ciento setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

c) **1** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **21**.

**Conclusión 21**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **una reducción de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, correspondiente a \$2,101,956.90 (dos millones ciento un mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.)**.

d) 4 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **8, 17, 18 y 19.**

#### **Conclusión 8**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en a **730 (setecientos treinta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$51,137.00 (cincuenta y un mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.).**

#### **Conclusión 17**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en **6, 616 (seis mil seiscientos dieciséis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$463,781.60 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.).**

#### **Conclusión 18**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en **171 (ciento setenta y un) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$11,987.10 (once mil novecientos ochenta y siete pesos 10/100 M.N.).**

#### **Conclusión 19**

Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en **470 (cuatro cientos setenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$32,947.00 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

12. Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el considerando **8.2** del acuerdo de mérito, se impone al **Partido Movimiento Ciudadano**, las sanciones consistentes en:

a) (...)

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5.

#### **Conclusión 5**

Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, una multa consistente en **240 (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$16,824.00 (dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 12, 13 y 15.

#### **Conclusión 12**

Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, una multa consistente en **1977 (mil novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$138,587.70 (ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.).**

#### **Conclusión 13**

Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, una multa consistente en **128 (ciento veintiocho) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$8,972.80 (ocho mil novecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).**

#### **Conclusión 15**

Se impone al Partido Movimiento Ciudadano, con registro nacional, una multa consistente en **1583 (mil quinientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio**

**dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$110,968.30 (ciento diez mil novecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.).**

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el número de Acuerdo **INE/CG780/2015** y la Resolución **INE/CG781/2014**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil catorce, en los términos precisados en el Considerando **6, 7, 8, 11 y 12** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a las sentencias emitidas en los expedientes **SUP-RAP-493/2015** y **SUP-RAP-441/2015**.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en este Acuerdo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Guanajuato y a los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**